



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Acta No. 043-C.U.28-XII-11

SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA: Miércoles 28 de diciembre de 2011

HORA: 09h00

LUGAR: Sala de Consejo Universitario

ASISTENTES CON VOZ Y VOTO

Preside: Mgs. Mauro Toscanini Segale, Rector

Econ. Servio Correa Macías, Decano (e) Especialidades
Empresariales

Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades

Ab. José Miguel García Baquerizo, Decano (e) de
Jurisprudencia

Arq. Florencio Compte Guerrero, Decano de Arquitectura

Ing. Ing. Hugo Fernández Macas, Decano (e) de Ciencias
Económicas

Psic. Elba Bermúdez Reyes, Decana (e) de Filosofía

Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano (e) de Ciencias Médicas

Ing. Manuel Romero Paz, Decano (e) de la Facultad Técnica

Ing. Walter Mera Ortiz, Decano de Ingeniería

Lic. Nury Bayas Semiglia, Representante de Profesores
Principalizada

P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal

Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral

Sr. José Yturralde Villagómez, Representante Estudiantil

FUNCIONARIOS

Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General

Ab. Alejo Pérez Limones, Prosecretario General

Dr. Aquiles Rigail Santistevan, Asesor Jurídico

Se constata el quórum reglamentario con la nómina de los miembros que tiene derecho a voz y voto y se hace constar que asisten también a esta sesión el Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen, Presidente de APUC-G y Sr. Xavier Huayamabe Espinoza, Secretario del Sindicato, ambos con voz y sin voto, y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. **ESTATUTO UNIVERSITARIO UCSG: REFORMA 2011 Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE UNIVERSIDAD Y ESCUELAS POLITÉCNICAS Y DE SUS REFORMAS (RESOLUCIÓN NO. CES-14-02-2011).- SEGUNDA LECTURA.**

ANTECEDENTES

- Que en aplicación de la Disposición Transitoria Decimoséptima de la LOES, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, aprobó en primera y segunda lectura en sesiones del Consejo Universitario del 15 de marzo al 11 de abril de 2011, el proyecto de reformas estatutarias que fuera enviado al Consejo de Educación Superior-CES, el 12 de abril de 2011 que contiene 153 artículos, 23 Disposiciones Generales, 6 Disposiciones Transitorias y 2 de Régimen de Transición.
- Que el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG, en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2011, aprobó en primera lectura las reformas que se incorporan al proyecto del 11 de abril, antes citado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. CES-1402-2011 observando la Matriz de Contenidos para incorporar los respectivos artículos de la LOES y su Reglamento

RESOLUCIÓN

Con estos antecedentes, previa lectura del documento aprobado en primera lectura, el Consejo Universitario de la UCSG en la presente sesión, por unanimidad, pero con la expresa salvedad de que tal unanimidad no se cumplió únicamente a lo referente al Art. 26.1, que no contó con el voto afirmativo del Arquitecto Florencio Compte Andrade Decano (E) de la Facultad de Arquitectura, **aprobó en segunda lectura** el proyecto de Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG con las reformas estatutarias que el Consejo de Educación Superior hizo constar en la Matriz de Contenidos, que fuere entregada a esta Universidad, y que quedan agregadas al Estatuto previamente reformado por el Consejo Universitario luego de dos sesiones del 15 de marzo al 11 de abril de 2011,

más las modificaciones de los artículos que procedan según el Consejo Universitario para guardar concordancia con la reforma legal.

MOCIÓN

Previamente el Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Ing. Walter Mera Ortiz, con el apoyo del Decano (E) de la Facultad Técnica para el Desarrollo Ing. Manuel Romero Paz, elevó la siguiente moción: "Que el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, con relación al Estatuto Reformado de esta Universidad, aprobado en las sesiones del 15 de marzo al 11 de abril de 2011, y una vez efectuadas las revisiones y modificaciones resueltas en primera y segunda lectura, en la sesión del 27 de diciembre, y en la que está transcurriendo el día de hoy 28 de diciembre de 2011, del Consejo Universitario, en cumplimiento de la Resolución CES-1402-2011 del 30 de noviembre de 2011, y de la Matriz de Contenidos del proyecto de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, apruebe tales reformas, a objeto de que sean agregadas a las ya señaladas anteriormente, estableciendo además los correctivos y rectificaciones que constan en la Matriz de Contenidos, con referencia a lo dispuesto en la LOES y en su Reglamento".

VOTACIÓN

La moción fue aprobada por unanimidad de los vocales asistentes con derecho a voto Mgs. Mauro Toscanini Segale, Rector, Econ. Servio Correa Macías, Decano (e) Especialidades Empresariales, Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades, Ab. José Miguel García Baquerizo, Decano (e) de Jurisprudencia, Arq. Florencio Compte Guerrero, Decano de Arquitectura, Ing. Hugo Fernández Macas, Decano (e) de Ciencias Económicas, Psic. Elba Bermúdez Reyes, Decana (e) de Filosofía, Dr. Gustavo Ramírez Amat, Decano (e) de Ciencias Médicas, Ing. Manuel Romero Paz, Decano (e) de la Facultad Técnica, Ing. Walter Mera Ortiz, Decano de Ingeniería, Lic. Nury Bayas Semiglia, Representante de Profesores Principalizada, P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal, Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral, Sr. José Yturalde Villagómez, Representante Estudiantil.

Se deja expresa constancia que la unanimidad no se cumplió en lo relativo a la aprobación del Art. 26.1, en lo atinente a la designación de los Decanos, que se aprobó por mayoría absoluta, y el voto en contra del Decano de Arquitectura (E) Arq. Florencio Compte Guerrero.

El texto del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil aprobado en segunda lectura es el siguiente:

**ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
2011**

TITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS, FINES Y VALORES

Art.1.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es un Centro de Estudios Superiores y Comunidad Académica pluralista, y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera científica. De naturaleza cofinanciada con recursos del sector público y privado, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, patrimonio propio y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original fue aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, como consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962. Su funcionamiento está acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus Reglamentos generales y específicos.

Tiene su domicilio legal y su sede institucional en la ciudad de Guayaquil y la atribución, facultad y competencia para estructurar y diseñar unidades académicas y de servicios, tales como Sistemas, Subsistemas, Facultades, Carreras, Programas en modalidad de estudio presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias; de la misma forma que, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, y ofertarlos en cualquier ciudad del país y del extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad podrá crear o ser parte de fundaciones, corporaciones, y empresas, y así como para asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines; todo esto, previo cumplimiento de los requisitos que señalen para los casos planteados, a la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. Lo expresado debe tenerse como condicionado al hecho de que no se comprometa en forma alguna el patrimonio institucional.

Art. 2.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como Misión: generar, promover, difundir y preservar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, formando personas competentes y profesionales socialmente responsables para el desarrollo sustentable del país, inspirados en la fe cristiana de la Iglesia Católica.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como Visión: ser una Institución a nivel regional y nacional, emprendedora y líder en Latinoamérica, que incida en la construcción de una sociedad democrática, nacional e internacional, eficiente, justa y sustentable, desarrollando procesos de participación, de innovación, de investigación y de prestación de servicios.

Art.3.- Las responsabilidades sustantivas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las siguientes:

- a. La producción del conocimiento científico y tecnológico
- b. La formación de la persona y del talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.
- c. La gestión del conocimiento y los saberes de manera ética, crítica y prospectiva para la solución de los problemas de la sociedad, el desarrollo humano y la institucionalidad democrática.
- d. La generación, preservación, y difusión de la cultura.
- e. La construcción de una comunidad universitaria que genere oportunidades y capacidades para el bienestar de sus miembros.

Art. 4.- La comunidad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es un colectivo intelectual, de carácter humanista, reflexivo, científico, democrático, cultural, responsable social y ambientalmente; conformado por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones; identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de universidad y de la sociedad.

Art. 5.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en aquella su acción académica pastoral, en un marco de libertad de conciencia, bajo la responsabilidad de un representante designado por el Arzobispo de Guayaquil, de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad. El carácter de católica de la Universidad se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento, Instituto o Facultad de Teología que, a nivel académico, sea el medio eficaz para el diálogo Ciencia y Fe, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y las enseñanzas de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para realizar este dialogo, la Universidad considera el estudio del Humanismo Integral en las diversas Carreras.

En las actividades pastorales como parte de la Iglesia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce la autoridad del señor Arzobispo de Guayaquil, quien podrá asistir en esa calidad a los actos u organismos universitarios que fueren necesarios.

Art.6.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce a la educación superior como un derecho de las personas y un bien público social que responde al interés público, siendo una entidad sin fines de lucro y sin injerencias de intereses individuales ni corporativos. Se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a. Formar en todos los niveles, profesionales y talentos de excelencia con sólidos valores éticos y morales, conciencia reflexiva, responsabilidad social y ambiental; autonomía y liderazgo innovador, capacidades para asumir los desafíos de una sociedad y mundo cambiantes, en el marco de la razón crítica y dialogante del pensamiento plural y complejo.
- b. Fortalecer, preservar y contribuir al desarrollo de la educación, los saberes ancestrales y las culturas nacionales y propiciar el diálogo entre estas con la cultura universal.
- c. Fomentar y difundir la democracia, la paz, la convivencia armónica y la justicia social, promoviendo la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones del Estado constitucional de derechos y de justicia.
- d. Transmitir en la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social difundidos por la Iglesia Católica; propugnar la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.
- e. Promover como universidad católica, el diálogo entre CIENCIA Y FE que surge de la inspiración cristiana
- f. Generar producción científica, humanística y tecnológica, desplegando el diálogo entre el conocimiento y los saberes disciplinares, profesionales y culturales, a través de la investigación, la construcción de los aprendizajes y su transferencia, aportando al pensamiento universal y a los objetivos de los planes de desarrollo nacional, regional, local y sectorial, en el marco de la sustentabilidad.
- g. Debatir, orientar y plantear alternativas de solución a los problemas del desarrollo nacional, regional, local y sectorial, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa, solidaria, equitativa, equilibrada y de generación permanente de oportunidades y del ejercicio de valores humanos y ciudadanos.
- h. Permanecer atentos al proceso de transformación e integración de las sociedades latinoamericana y mundial, colaborando con la defensa y protección ecológica y el desarrollo sostenible, con el afán de erradicar las diversas formas de dependencia.
- i. Realizar y participar en actividades que vinculen a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con la sociedad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, transferencias tecnológicas, estudios, capacitación, intervenciones sociales y otros.
- j. Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento y por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Son valores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. La responsabilidad social, institucional y la de los actores educativos, evidenciadas en aportes a la co-construcción de una sociedad justa, que respete y promueva los derechos humanos y de la naturaleza; el trabajo por la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia, a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimientos y sus aprendizajes.
- b. El respeto a la dignidad de la persona humana y sus valores trascendentes, desplegando la dimensión ética en la comprensión, interpretación y aplicación de los campos del saber, la integralidad de su formación y actuar ciudadano y profesional. Respeto que se extiende a las instituciones como personas jurídicas.
- c. La democracia cognitiva, deliberativa y participativa en el marco de la corresponsabilidad y el diálogo en la gestión institucional y la expansión de los saberes, la difusión de las ideas, la integración de las culturas, la universalización e internacionalización de la educación superior.
- d. La tolerancia y libertad académica en el marco de búsqueda de la verdad y del ejercicio de la razón crítica y dialógica, salvaguardando el derecho de la comunidad a debatir la diversidad de abordajes y a disentir.
- e. La honestidad que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- f. La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación y la excelencia académica.
- g. La responsabilidad en torno a la consistencia y coherencia entre los perfiles de autoridades, docentes e investigadores, estudiantes, trabajadores y funcionarios, y la mejora continua y permanente, junto a la adaptación al cambio.
- h. El buen vivir y convivir, anteponiendo el bien común al interés particular, promoviendo la armonía del ser consigo mismo, con los colectivos sociales, y la naturaleza.
- i. La solidaridad, tomando conciencia y desarrollando sensibilidad frente a personas que viven en contextos vulnerables, para asumir con determinación, constancia y perseverancia el compromiso con los colectivos sociales.
- j. La transparencia que se deriva del derecho que tiene la comunidad a ser oportuna, debida y suficientemente informada sobre el manejo institucional.
- k. El reconocimiento y desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes, de acuerdo a sus méritos académicos y a las prescripciones de la Ley Orgánica de Educación Superior; así también reconoce y desarrolla los derechos de los profesores o profesoras, investigadores e investigadoras y determina sus deberes,

al tenor de lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto.

De igual manera establece mecanismos que garantizan el ejercicio de los derechos propios de las personas con discapacidad, en atención a lo prescrito en dicho cuerpo de Leyes, de tal modo que sus instalaciones académicas y administrativas se ajusten a los requerimientos de tales personas, para que no sean privadas del derecho de desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Art. 8.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume como propios los PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior que a continuación se citan:

- a.** Autonomía Responsable
- b.** Cogobierno
- c.** Igualdad de Oportunidades
- d.** Calidad
- e.** Pertinencia
- f.** Integralidad
- g.** Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.
- h.** Mediación como método alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 9.- Para la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la Autonomía Responsable consiste en la libertad de ser un centro de formación profesional, de investigación, cultura y pensamiento crítico de la sociedad. En uso de ella, propenderá al cumplimiento de sus valores, principios y fines, en función de su responsabilidad social.

En el ejercicio de tal autonomía responsable, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador y del extranjero, y además con la Sociedad y el Estado, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana y rendición de cuentas.

Además, en ejercicio de la autonomía responsable, se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, por convocatoria del Rector o Rectora, siendo su resultado de

cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo será reglamentado por el Consejo Universitario.

En uso de su libertad académica, y la búsqueda de la verdad, se mantendrá vinculada con los requerimientos de transformación de la realidad nacional.

Art.10.-De acuerdo al Principio de Autonomía Responsable, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil establece los siguientes ámbitos de su aplicación:

- a. Académico: Que** consiste en la autodeterminación del pensamiento, el diseño, planificación, gestión y evaluación de los procesos y productos de la gestión e innovación del conocimiento; por lo cual, el ejercicio de la autonomía responsable implica la independencia y libertad de cátedra e investigación, la libertad en la elaboración de planes y programas de estudios y para nombrar autoridades, profesores e investigadores, y trabajadores.
- b. Financiero: Que** consiste en la capacidad de ejercer soberanía en la toma de decisiones sobre los destinos y uso de las diversas fuentes de financiamiento que provengan de sectores no estatales y del patrimonio universitario, en concordancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional y para adquirir y administrar su patrimonio de conformidad con la ley.
- c. Administrativo: Que** consiste en la independencia para la gestión administrativa, tomando en cuenta los procesos de mejora continua y calidad, y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; administrando sus recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y gestionando sus procesos internos.
- d. Orgánico: Que** consiste en la facultad para ejercitar los modelos de organización, elección, y selección de sus autoridades y sistemas de representación de cogobierno, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior; tal elección y selección debe sujetarse a la alternancia y equidad de género con transparencia y respeto a los derechos políticos señalados en la Constitución de la República, integrando tales órganos con representación de la comunidad universitaria.

Art. 11.-La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá anualmente rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado, a través de los mecanismos que establezcan los órganos de control. Además, deberá publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, e integrará la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Tal rendición de cuentas se sujetará al mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, en lo que fuere pertinente.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para fines informativos y estadísticos enviará de manera obligatoria anualmente, a la SENESCYT, su presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

En cuanto a las normas que deben regular el uso de fondos y recursos, que no sean provenientes del Estado, ellas exigirán el sometimiento a las correspondientes auditorías internas.

El Consejo Universitario es el Organismo Colegiado Superior que tiene entre sus prerrogativas, la facultad de conocer la formulación presupuestaria anual que elaboren las instancias correspondientes en materia financiera, así como aprobarla, y controlar la distribución y uso de las asignaciones presupuestarias, a través del Rector o Rectora, quien podrá delegar tales funciones de control al Vicerrector Administrativo.

Art. 12.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- c. Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos;
- d. Los aranceles, derechos, tasas y demás contribuciones y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios y que en el futuro pudieran prestarse;
- e. Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, softwares, libros, manual educativo, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares;
- f. Los ingresos que provengan de investigaciones, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y/ o privado, nacional y/o internacional;
- g. Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros;
- h. Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general se obtengan de los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los ingresos que provinieren de aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio de la Universidad;

- i. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- j. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- k. Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras;
- l. Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- m. Los derechos de patentes y marcas de inventos que pudieren corresponderle por trabajos realizados;
- n. Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas;
- o. Los legados y donaciones. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación; y,
- p. Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el sector público expida a favor de las instituciones de educación superior.

Art. 13.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se administrará en forma directa, y excepcionalmente, en una parte de él, en forma indirecta a través de convenios con fundaciones u otras entidades, previa autorización del Consejo Universitario y, de acuerdo, a normativas específicas. Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, podrá obtener los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1, inciso cuarto del presente Estatuto y no se podrá comprometer más del 25%, de su patrimonio.

Art. 14.- Si por cualquier motivo se extingue la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, su patrimonio, en lo que pueda corresponder en cuanto a la proporcionalidad que haya servido de fundamento o soporte para la adquisición de bienes propios de tal patrimonio, se destinará al fortalecimiento de instituciones de educación superior pública en tal proporción; siempre, bajo el condicionamiento de que este sea destinado a labores académicas, científicas y tecnológicas, todo en sujeción a los procesos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 15.- Las asignaciones y rentas recibidas del Estado por concepto del cofinanciamiento, deberán ser destinadas al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel que, por la características estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, entre otras, no puedan acceder a sus estudios universitarios, así como tampoco permanecer y egresar de ellos y

de la misma forma que a becas de docencia e investigación para la obtención de un título de cuarto nivel. Todo aquello de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales Decimosexta y Decimoséptima, del presente Estatuto.

Art. 16.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil responsablemente, trabajará sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, para poder tener acceso a la distribución de los recursos del Estado.

Art. 17.- De acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, podrá crear fuentes complementarias de financiamiento para la optimización de su gestión académica e investigativa, el otorgamiento de becas y ayudas económicas, y de postgrado en todos sus niveles y para la infraestructura física, académica y científica.

Art. 18.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá constituir personas jurídicas distintas e independientes de la Institución bajo la modalidad de autogestión, si fuere del caso realizar actividades económicas, productivas o comerciales, previo un proyecto de viabilidad.

Art. 19.- La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, para salvaguardar la inviolabilidad del recinto universitario. Cuando se necesite el resguardo de la Fuerza Pública, el Rector o Rectora, o quien lo o la subrogue solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario. .

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 20.-El Principio de Cogobierno Universitario, es parte consubstancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en garantizar a la organización, participación e inclusión democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en las deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la universidad.

Dado que la universidad es una institución eminentemente de gestión del conocimiento, se entiende que el Cogobierno exige y promueve la formación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de discursos razonables y éticos, y el control procedimental de las decisiones y de su efectiva implementación.

El Cogobierno deberá regirse por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Asimismo, se contempla entre las garantías del cogobierno universitario, el respetar la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, y la normativa legal e institucional pertinente.

SECCIÓN I ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 21.- La Asamblea Universitaria estará integrada por:

- a. Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares.
- b. Los estudiantes regulares a partir del segundo año de su Carrera de nivel de pre-grado, postgrado, y las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia; cuya participación se ponderará a un equivalente del 25% del número del personal académico titular y,
- c. Los trabajadores estables y funcionarios no docentes; cuya participación se ponderará a un equivalente del 5% del número del personal académico titular.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Elegir a las Autoridades Principales, Rectoro **Rectora** y Vicerrectores o Vicerrectoras.
- b. Declarar vacantes, de ser el caso, los cargos de Rector o Rectora y/o Vicerrectores o Vicerrectoras, acogiendo o negando el informe fundamentado del Consejo Universitario.
- c. Participar en los referendos y consultas convocados de conformidad a este Estatuto y el reglamento respectivo expedido por Consejo Universitario. La decisión adoptada en el referendo y las consultas serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y autoridades de la Universidad.
- d. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los **R**eglamentos a los que se remita esta instancia institucional.

Art. 23.- La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o Rectora o por quien lo o la subrogue por propia iniciativa; y obligatoriamente cuando lo resuelva el Consejo Universitario o mediando solicitud escrita de por lo menos el cuarenta por ciento de los miembros de la Asamblea. La convocatoria se hará por aviso publicado en los medios de información y en las carteleras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.

SECCIÓN II CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 24.-El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y deberá someter sus resoluciones, a las disposiciones del ordenamiento jurídico contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, y de los organismos que la rigen, el Consejo de Educación Superior-CES, y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES. Está integrado con derecho a voz y voto por:

- a. El Rector o Rectora, quien debe presidirlo.
- b. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado
- c. El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Investigación y Postgrado
- d. El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa
- e. Los Decanos o Decanas de las Facultades y el Director del Departamento de Teología.
- f. Dos Profesores o Profesoras Representantes del Cuerpo Docente de la Universidad.
- g. Un número de representantes estudiantiles, equivalente al 25% de los miembros establecidos en los literales e y f de este artículo;
- h. Un número de graduados o graduadas correspondiente al 5% de los miembros establecidos en los literales e y f de este artículo y,
- i. La representación laboral no gremial equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales e y f del presente artículo. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, tendrán derecho a voz y voto en el tratamiento de asuntos administrativos.

El Rector o Rectora, dispondrá en la convocatoria la invitación a sesión de Consejo Universitario, cuando deban tratarse asuntos de interés institucional que vinculen a los gremios de profesores, estudiantes y trabajadores, tanto al Presidente de la APUC-G cuanto al de la FEUC-G, y al Secretario General de la Organización Clasista Mayoritaria, quienes podrán intervenir con voz en asuntos de su pertinencia. Podrá también convocarse a dichos representantes gremiales, a pedido de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 25.-La elección de la Representación Estudiantil al cogobierno, se rige por las disposiciones del Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y la regula y dirige el Tribunal Electoral Permanente Estudiantil-TEPE-U; en cuanto a la representación de los graduados y graduadas, y los trabajadores y trabajadoras al cogobierno, estos se elegirán de conformidad con los respectivos reglamentos de elecciones elaborados, aprobados y expedidos por el Consejo Universitario.

Los profesores o profesoras representantes del cuerpo docente con su respectivos suplentes, serán elegidos, respetando la paridad de género, para un período de cinco años por los profesores y profesoras titulares de la

Universidad, y que tengan por lo menos un año de ejercicio continuado en esa categoría, siendo su elección llevada a cabo en forma conjunta con la de Rector o Rectora, y Vicerrectores o Vicerrectoras, bajo su normativa específica, asimismo, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, siguiendo las prescripciones del Art. 42 del presente Estatuto.

Los representantes o las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán elegidos y elegidas para un período de un año, por los o las estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones;

Los graduados de pregrado deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La representación laboral al cogobierno de Consejo Universitario, será elegida para un período de dos años, por los trabajadores y trabajadoras estables no docentes que presten sus servicios en la Universidad, por lo menos al año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La elección de los y las representantes ante el Consejo Universitario, constará en sus respectivos reglamentos, los que deberán ser conocidos y aprobados de ser el caso por dicho Organismo Colegiado.

Art.26.- Son competencias del Consejo Universitario

26.1. Competencias Administrativas del Consejo Universitario:

- a. Posesionar al Rectoro Rectora, a los Vicerrectores y Vicerrectoras y a los profesores y profesoras representantes al Consejo Universitario.
- b. Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.
- c. Autorizar al Rector o Rectora la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras de acuerdo con el monto que estime el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rector o Rectora podrá contratar los empréstitos y obligaciones financieras hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.
- d. De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Universitario designará a los Decanos o Decanas, así como a los Directores o Directoras de Carrera, sin que tal competencia se encuentre supeditada, subordinada o condicionada a resoluciones de instancias inferiores en jerarquía, y atenderá para tales designaciones exclusivamente a los requisitos que se exigen en los Arts. 135 y 136 de este Estatuto, en lo concerniente a la designación de Decanos o Decanas; y al Art. 139 del mismo cuerpo legal en lo que corresponda a los Directores o Directoras de Carrera.

- e. Nombrar, remover y conocer las renunciaciones del Secretario(a) General, Prosecretario(a) General, Asesor(a) Jurídico, Auditor(a) Interno, Director(a) Administrativo, Director(a) Financiero, Director(a) de Bienestar Universitario, Director(a) de Comunicación y Marketing, Tesorero(a), y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos que se expidan al respecto. Estos nombramientos se harán sobre la base de ternas propuestas por el Rector o Rectora o el Decano o Decana, según el caso. El Consejo Universitario reglamentará, mediante el instrumento pertinente, los perfiles y requisitos que deben cumplir los candidatos que se señalan en las ternas.
- f. Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión, para que se convoque a Asamblea Universitaria.
- g. Conceder licencia al Rector o Rectora, y a los Vicerrectores o Vicerrectoras hasta por treinta días calendario, en los casos de enfermedad, calamidad doméstica, o asistencia a cursos de formación relativos a sus funciones, otras causas debidamente justificadas. La licencia podrá prorrogarse hasta por un máximo de noventa días calendario.
- h. Autorizar al Rector o Rectora y al Comité de Adquisiciones para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, por un valor que supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- i. Autorizar al Rector o Rectora de la Universidad para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; a la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación pertinente que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Universitario.
- j. Decidir, analizar y aprobar cada cinco años la Planificación Estratégica universitaria, vinculada a un estudio de sostenibilidad económica financiera, para garantizar y fortalecer la auto-sustentabilidad de la Universidad.

26.2. Competencias Académicas del Consejo Universitario:

- a. Conocer, analizar y aprobar los currículos y sus planes de estudios para la creación, modificación y rediseño de Carreras, propuestos por los Consejos Directivos, previo informes académicos y presupuestarios realizados por las instancias correspondientes, para su presentación y aprobación al Consejo de Educación Superior, en lo que fuere pertinente y la sostenibilidad del proyecto tomándose en

cuenta las necesidades sociales y con estudios de factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.

- b.** Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los docentes y su habilitación, según lo que prescriba el Reglamento que al respecto expida el Consejo Universitario, en lo que sea atinente a la Carrera Académica y el Escalafón Docente, que se sujetará en todo lo que corresponda, al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, que expida el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c.** Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los Decanos y Decanas, Directores y Directoras de Carrera y Coordinadores y Coordinadoras Administrativos y Académicos, de las Facultades, y su habilitación para el ejercicio de tales funciones, acogiendo a las normativas que al efecto expida el Consejo Universitario.
- d.** Asignar, obligatoriamente, en el presupuesto general, por lo menos, el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrados de sus profesores y profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- e.** Asignar de forma obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, para profesores y profesoras o investigadores e investigadoras.
- f.** Nombrar a los profesores y a las profesoras en todas las categorías de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos respectivos, así como también conferir el título de Profesor o Profesora Honorario y los de Doctor o Doctora Honoris Causa, cumpliéndose los requisitos que imponga la normativa que fuere aplicable para el caso.
- g.** Conocer y resolver sobre los informes de la COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE ÉTICA, DISCIPLINA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA, y aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan incumplido con las normativas institucionales y legales, y afectado la convivencia armónica, garantizándoles el debido proceso, conforme lo exige la Constitución de la República y el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- h.** Designar, previa presentación de temas por parte del Rector o informe de concursos de méritos, a los miembros de las Comisiones u Organismos que le sean atribuidos por el presente Estatuto y/o los reglamentos de la Universidad.
- i.** Registrar, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio o aval académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico, cultural y artístico, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia, todo de conformidad con el respectivo Reglamento.

- j. Conocer y resolver en el ámbito académico sobre los informes de los Subsistemas, Consejos y Comisiones Asesoras estipuladas en el presente Estatuto.
- k. Aprobar la creación y destino de las tasas estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas y en caso de no haber sido utilizadas totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente Unidad Académica, Federación o Asociación en el año siguiente.

26.3.- Competencias Administrativas y Académicas del Consejo Universitario:

- a. Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- b. Conocer y resolver sobre las renunciaciones del Rector o Rectora, de los Vicerrectores o Vicerrectoras y de los profesores y las profesoras representantes al Consejo Universitario.
- c. Tramitar y someter a consideración de la asamblea universitaria, por mayoría de las tres cuartas partes de sus integrantes y mediando el legítimo derecho a la defensa, las denuncias que se presentaren en contra del Rector y/o Vicerrectores por incapacidad física o mental, por el incumplimiento grave de los valores, principios y el Estatuto y demás normativas que gobiernan la vida institucional. De la misma forma, por dolo comprobado de acuerdo a las reglas del derecho, por abandono del cargo sin la justificación que corresponda por más de diez días laborables, o por acciones fehacientes contra el mensaje de Cristo, tal como lo transmite la Iglesia Católica. El procedimiento para la tramitación de las denuncias y del juzgamiento señalado en este literal se hará de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Universitario.
- d. Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; así como aprobar los Reglamentos que expidan los Consejos Directivos de las Facultades.
- e. Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la Planificación General y el Presupuesto, acorde con los Subsistemas y sus correspondientes procesos, para su ejecución por parte de las autoridades y organismos pertinentes, a efecto de la rendición social de cuentas.
- f. Analizar y aprobar el Presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector o Rectora, sujetándose a las normas reglamentarias que hubiere para el efecto; aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros periódicos; además, los de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas. En lo relacionado a asignaciones y rentas del Estado a las Universidades particulares se dará cumplimiento a las expresas disposiciones que señala la ley, en lo relativo a la rendición social de cuentas.

- g.** El Consejo Universitario, por la interpuesta persona del Rector o Rectora, presentará a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan anual de uso de las asignaciones y rentas del Estado que haya recibido, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse, y justificar los montos que se le hubieren destinado, en función del costo de Carrera por estudiante, que hubiere sido establecido por el SENESCYT.
- h.** El Consejo Universitario determinará, previo informe del Rector o Rectora, los mecanismos para el uso de los excedentes financieros, por el cobro de aranceles a los estudiantes para cumplir con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento.
- i.** Autorizar al Rectoro Rectora la firma de los convenios con fundaciones, corporaciones o centros de transferencia tecnológica, en los que se incluya como objeto la administración de bienes de la Universidad, conforme lo prevé el Art. 1 del presente Estatuto.
- j.** Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, de oficio, por consulta o apelación los planteamientos elevados por los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.
- k.** Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, Carreras y otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad; para lo cual, el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica y administrativa, que fundamente la resolución que deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- l.** Convocar a concurso y resolver cada dos años y medio sobre la contratación obligatoria de auditores externos independientes para procesos institucionales.
- m.** Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a todo el proceso de convocatorias, instalación, funcionamiento, elección o designación de los organismos de cogobierno universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación.
- k.** Conocer los estatutos y sus reformas de la Asociación de Profesores, de la Federación y Asociaciones de Estudiantes, de Graduados y de los Trabajadores de la Universidad, documentos que no solo deberán respetar los valores, principios y normas institucionales, sino que deberán guardar concordancia con el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- n.** Designar delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que la elección deba efectuarse de manera directa por quien le competa, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- o.** Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los

Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

- p.** Designar al Tribunal Electoral de la Universidad, que debe conducir el proceso electoral para designar las autoridades universitarias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, señaladas en la Sección Tercera del presente Capítulo, y asignarle mediante la reglamentación pertinente, sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones, entre ellas la de rendir los informes que le solicite el Consejo Universitario.

Art. 27.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o Rectora o por quien lo o la subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o Rectora o por quien lo o la subrogue, mediando propia iniciativa, o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de sus miembros, previa convocatoria escrita efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

En el orden del día de las convocatorias se deberá establecer el carácter académico o administrativo de los temas que se tratarán e igualmente, a las mencionadas convocatorias se les deberán adjuntar las documentaciones correspondientes para lecturas previas.

Art. 28.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por este la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. A estas deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

Art. 29.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario será regido por el Reglamento respectivo, en el que se señalará la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Art. 30.- Se crea el Comité Consultivo de Graduados y Gradudas en cada Facultad y Sistema de Postgrado, como apoyo para el tratamiento de temas académicos, enmarcados en la relación de perfeccionamiento de la práctica profesional, la formación e investigación en las Carreras y Programas de Postgrado.

SECCIÓN III

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES O VICERECTORAS, NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 31.- El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial. Velará por el fiel cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la planificación global de la Institución y el cumplimiento de las decisiones y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Universitario. Es por la naturaleza del cargo la máxima autoridad académica, administrativa, financiera, económica, y de vinculación. Es el Presidente nato de todas los Consejos de Gestión Universitaria y Comisiones que funcionen en ella.

El Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberá ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales. Desempeñará su labor a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones.

Art. 32.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor o doctora según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición Transitoria Decimotercera;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de su especialidad, en los últimos cinco años, al tenor de lo preceptuado en la Disposición General Quinta del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 33.- Son competencias del Rector o Rectora o de quien deba ejercer estatutariamente su subrogación:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, sus

disposiciones y políticas generales, las resoluciones del Consejo Universitario, que es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el presente Estatuto y toda la normativa institucional que fuere aplicable;

- b.** Convocar y presidir el Consejo Universitario;
- c.** Convocar y presidir la Asamblea Universitaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; así como convocar a los referendos, sujetándose a la normativa institucional específica, en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento.
- d.** Someter a consideración del Consejo Universitario los proyectos de reglamentos convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad;
- e.** Dar las directrices y lineamientos a los Vicerrectores o Vicerrectoras para el cumplimiento de sus funciones.
- f.** Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas y administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Universitario.
Además, en uso de las competencias, atribuciones y obligaciones que les son propias, en lo que concierne al uso y distribución de la asignación en el presupuesto, de al menos el 6% para publicaciones indexadas, y becas para sus profesores o profesoras, investigadores e investigadoras, velará por su correcto cumplimiento, pudiendo también proponer al Consejo Universitario el monto de tales asignaciones.
- g.** Emitir las resoluciones administrativas para el correcto y normal funcionamiento de la institución.
- h.** Autorizar los gastos y pagos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad en todo cuanto fuere aplicable a estos casos.
- i.** Liderar los procesos de planificación institucional, evaluación interna y de vinculación con la colectividad de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, procurando la integración y desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto;
- j.** Velar por el buen funcionamiento de los organismos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y adoptar los correctivos que fueren requeridos; así como de las entidades adscritas, informando al Consejo Universitario lo que fuere pertinente;
- k.** Dirigir y administrar todo lo relacionado con la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad, y supervisar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
- l.** Mantenerse en contacto con los diferentes organismos de la Universidad y propiciar el desarrollo del espíritu comunitario entre sus distintos sectores;
- m.** Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- n.** Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los profesores o profesoras titulares de la Universidad, designados por el Consejo Universitario.

- o. Extender los nombramientos y dar posesión en sus cargos a los funcionarios y funcionarias de la Universidad designados por el Consejo Universitario.
- p. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio de la Universidad, y a los demás funcionarios y funcionarias cuya designación o remoción no esté atribuida al Consejo Universitario;
- q. Presentar oportunamente al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad, y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas;
- r. Garantizar que se realice el estudio actuarial y cálculo de la reserva matemática para el personal estable en edad de jubilación.
- s. Realizar adquisiciones y contrataciones de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones;
- t. Rendir un informe anual de actividades a la comunidad universitaria, al colectivo social, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
- u. Mantener informado al Consejo Universitario sobre el desenvolvimiento de la Universidad;
- v. Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana;
- w. Velar por el buen uso y optimización de los recursos y garantizar una gestión enmarcada en procesos de calidad y mejora continua, en todas las dependencias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- x. Disponer que en cumplimiento de la Ley se publique en el portal electrónico correspondiente, las remuneraciones de autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, funcionarios o funcionarias y trabajadores y trabajadoras; integrando la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; y,
- y. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que consten en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE PREGRADO, NOMINACIONES, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 34.- Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se requiere ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales.

Para ser elegido o elegida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado, durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 35.- El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado tiene la responsabilidad de la gestión del Subsistema de Formación Universitario en sus procesos académicos pedagógicos, curriculares y de evaluación de los niveles de pregrado, en sus distintas modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias.

Art. 36.- Son deberes y competencias específicas del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado, las que a continuación se describen:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y hacer seguimiento de las actividades académicas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario, el Rectorado y el Consejo Académico;
- c. Presidir las distintas instancias, consejos y comisiones de la Universidad en el ámbito académico; además, cuando lo considere necesario, las comisiones académicas de las carreras;
- d. Promover, ejecutar y evaluar un Proceso de Admisión, que garantice la integralidad del Sistema Educativo Nacional y la igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes de pregrado;
- e. Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico en cada una de las unidades académicas de la universidad en los niveles de pregrado;
- f. Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica y de formación en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
- g. Planificar, organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de gestión académica de pregrado, en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices que correspondan al Rectorado.

- h.** Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad, de acuerdo a su competencia;
- i.** Impulsar, con apoyo del rectorado y el vicerrectorado académico de posgrado y de investigación, la formación y ejecución de proyectos académicos y sociales que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales, e incorporar gradualmente a toda la comunidad universitaria;
- j.** Fortalecer la presencia y posicionamiento académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a través de la participación organizada de la institución en los eventos académicos trascendentales del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados, y evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo del pregrado;
- k.** Procurar en coordinación con las Facultades, que la calidad académica del proceso de graduación de las carreras y programas, faciliten el nivel requerido para el rendimiento óptimo en el Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos, coordinando con el Sistema de Planificación y Evaluación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- l.** Establecer y ejecutar las estrategias que faciliten la inserción laboral de los egresados en coordinación con las Facultades y las Carreras, así como el seguimiento y organización de la información que deberá ser entregada al Consejo de Educación Superior;
- m.** Impulsar la gestión del personal académico de pregrado, en sus funciones de formación, producción intelectual, investigación y gestión del conocimiento que se concrete en trabajos de investigación, obras escritas, audiovisuales o artísticas;
- n.** Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, la articulación de los currículos de pregrado y postgrado e investigación, áreas de investigación y todos aquellos aspectos académicos que faciliten una sinergia positiva entre ambas instancias universitarias. Todo ello en concordancia con los principios de coordinación e integralidad señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que tal articulación se produzca entre el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior, que deberá también articularse entre sus integrantes.
- o.** Coordinar con el Vicerrectorado Administrativo los procesos de gestión de la información, la comunicación e identidad y convivencia universitaria que correspondan al campo pedagógico y curricular de pregrado;
- p.** Implementar el proceso de acreditación y habilitación del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como el proceso de evaluación permanente;
- q.** Ejecutar, de acuerdo a las directrices del Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Universitaria, la evaluación interna en los términos que señala la ley, y demás normativa;
- r.** Garantizar las condiciones y ambientes de aprendizaje de pregrado, a través de la dotación de infraestructura académica actualizada y con

- cobertura adecuada; así como el acceso a bibliotecas, salas de lectura y redes de información virtual;
- s. Proponer proyectos de mejoramiento de la calidad académica y de innovación de la gestión universitaria en el nivel de pregrado; y,
 - t. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 37.- El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Investigación y Postgrado tiene como función, generar y aplicar políticas de investigación y desarrollo, además de coordinar todas las acciones que ejecuta la Universidad en el campo de la investigación y la gestión social, productiva y cultural del conocimiento del postgrado, en sus distintas modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias. Ser una persona de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales.

Para ser elegido o elegida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor o doctora, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad;
- e. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Postgrado e Investigación durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones, podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 38.- Las funciones del Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de Investigación y Postgrado son las que a continuación se describen:

- a.** Colaborar con el Rector o Rectora en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b.** Asegurar las condiciones para el diseño, implementación y evaluación del modelo curricular y pedagógico en cada uno de los programas de postgrado de la Universidad;
- c.** Coordinar con las autoridades universitarias, las políticas y estrategias necesarias para el logro de la eficiencia académica-administrativa del postgrado e investigación.
- d.** Presidir las distintas instancias, consejos y comisiones generales de postgrado y de investigación y de la gestión del conocimiento.
- e.** Viabilizar en el postgrado junto con el Sistema de Investigación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el Estatuto y Protocolos de Investigación.
- f.** Promover la generación del conocimiento, la producción intelectual, la invención y obtención de patentes, garantizando a profesores o profesoras e investigadores o investigadoras su participación de los beneficios por concepto de uso o explotación, en el marco de la propiedad intelectual;
- g.** Promover en los programas de postgrado el principio de integralidad desde la investigación, las multidisciplinas, la transdisciplina y la interdisciplina.
- h.** Planificar, organizar, coordinar y dirigir el desarrollo del proceso de gestión académica de Investigación y postgrado, en sus instancias de aprendizaje, investigación, gestión social y evaluación, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices que correspondan al Rectorado.
- i.** Estimular la investigación y la gestión del conocimiento en la universidad, coordinar su desarrollo y promover e iniciar su vinculación con las entidades homólogas nacionales e internacionales;
- j.** Establecer políticas y mecanismos destinados a la promoción, administración y transferencias de los resultados de la actividad científica y tecnológica, generando vínculos recíprocos con el sector productivo y de servicios, mediante la intensificación del flujo de los conocimientos y experiencias entre ambos.
- k.** Coordinar los programas de gestión científica, tecnológica, y cultural del postgrado
- l.** Difundir, gestionar y dar seguimiento a las convocatorias de programas y proyectos de de posgrado e investigación.
- m.** Solicitar al Rector o Rectora la contratación del personal académico de postgrado acreditado, derivado de proyectos y consultorías de investigación a nivel nacional e internacional.
- n.** Difundir, gestionar y dar seguimiento de las convocatorias del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Investigación, de los organismos nacionales e internacionales, relacionados con la movilidad, formación y perfeccionamiento del personal investigador, así como a las convocatorias de becas propias y de cooperación externa de postgrado y educación continua.

- o.** Promover la movilidad de investigadores/as extranjeros/as facilitando su recepción y asesoramiento.
- p.** Gestionar y dar mantenimiento al inventario científico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, promoviendo la modernización y la actualización de la biblioteca general y virtual, garantizando la incorporación a redes de la información y el conocimiento, a través de las conectividades tecnológicas, en ámbitos virtuales de producción académico y científico.
- q.** Gestionar económicamente y dar seguimiento a las convocatorias de programas nacionales e internacionales de postgrado que involucren la gestión del conocimiento, el desarrollo e innovación.
- r.** Procurar en unidad de acto, con las demás autoridades universitarias, la obtención de fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y dominios tecno-científico-humanista de la investigación y postgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- s.** Informar periódicamente ante el Consejo Universitario y las entidades públicas, de los gastos ejecutados con cargo a subvenciones, proyectos y contratos de investigación.
- t.** Potenciar currículos de postgrado atravesados por el emprendimiento, la ética, la investigación, las buenas prácticas, la generación de iniciativas, la variedad de procesos que facilitan al capital intelectual, el desarrollo de un perfil de postgradistas relevante que genere beneficios competitivos; y,
- u.** Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO O VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, NOMINACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

Art. 39.- El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa tiene como funciones la planificación, gestión y evaluación de los procesos de calidad y cultura organizacional en los ámbitos de la administración de recursos, la comunicación, la información, el bienestar y el talento humano.

Para ser elegido o elegida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;
- b.** Tener título profesional y grado académico de maestría, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c.** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d.** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica;
- e.** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor o profesora titular a tiempo completo en la Universidad Católica de Santiago de

Guayaquil, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa, durará cinco años, trabajará a tiempo completo en sus funciones, podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez y no podrá subrogar o reemplazar al Rector o Rectora.

Art. 40.- Son deberes y competencias del Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora en el ejercicio de sus deberes y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.
- b. Supervisar las actividades de los procesos administrativos, financieros, de comunicación, talento humano y bienestar universitario;
- c. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas, financieras, económicas de la Universidad, de acuerdo a las políticas del Consejo Universitario y las directrices que correspondan al Rectorado.
- d. Formalizar en unidad de acto con las demás autoridades universitarias, las relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el financiamiento de las actividades y el desarrollo de la Universidad.
- e. Presidir el Consejo de Administración, las Comisiones Generales de la Universidad que están vinculadas con las áreas de administración, financieras, talento humano, comunicación, gestión de la información y cultura universitaria;
- f. Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo del personal académico, administrativo, de logística y prestación de servicios, como apoyo al área académica;
- g. Reorientar y desarrollar una gestión administrativa sobre la base de una adecuada administración de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, de la información, la comunicación y del talento humano;
- h. Optimizar los sistemas de gestión administrativa con proyectos de calidad y mejora continua de los procesos institucionales;
- i. Consolidar los propósitos institucionales con un criterio racional de los recursos sobre la base del asesoramiento y control permanente de las acciones universitarias;
- j. Efectuar una racionalización del talento humano, y de recursos tecnológicos físicos, mediante la organización y desarrollo de los sistemas administrativos y financieros;
- k. Coadyuvar al desarrollo de una cultura organizacional que contribuya al desarrollo de una gestión administrativa con altos niveles de comunicación, participación e identidad institucional;
- l. Colaborar dentro de las áreas de su competencia con el Rectorado, en los procesos de planificación, evaluación interna y gestión del conocimiento;

- m. Coordinar conjuntamente con el Consejo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la planificación y ejecución de los planes de trabajo de la Universidad, según sus atribuciones y el plan operativo anual;
- n. Coordinar con las autoridades universitarias el desarrollo de políticas de auto-organización, que posibiliten la ampliación de redes de información y difusión, la diversificación de productos universitarios y la desconcentración y calidad de los procesos administrativos y financieras de cada una de las instancias institucionales; y,
- o. Ejercer sus funciones de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y el Rectorado y las demás atribuciones que le concedieren la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 41.- En caso de ausencia temporal, el Rector o Rectora designará a su reemplazo, de entre los vicerrectores o vicerrectoras que se encuentren en aptitud legal para tal designación, debiendo el o la subrogante asumir obligatoriamente el cargo que se va a reemplazar, con iguales atribuciones, competencias y deberes que el subrogado o la subrogada, con la rendición de cuentas al concluir su gestión, la que será presentada al Consejo Universitario.

Si la ausencia del Rector o Rectora fuere definitiva, lo reemplazará el Vicerrector o la Vicerrectora designado(a) por Consejo Universitario, de entre aquellos cuya naturaleza no esté conceptuada estatutariamente dentro del ámbito administrativo. El cargo vacante será ocupado por aquel de los Vicerrectores o Vicerrectoras que se encuentre en funciones, mediante resolución de Consejo Universitario. El vicerrectorado que quedare vacante será ocupado por el docente titular que siendo el de mayor antigüedad se encuentre en funciones de Decano.

Cuando la ausencia del Rectoro Rectora y Vicerrectores y Vicerrectoras fueren definitivas y simultáneas, el Consejo Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

En caso de ausencias temporales de los Vicerrectores o las Vicerrectoras, los o las subrogarán, el Decano o la Decana entre los que como docentes titulares tengan mayor antigüedad, subrogación que resolverá el Consejo Universitario de conformidad con sus competencias y atribuciones administrativas; las mismas que se delegarán al Rector o Rectora si fuere necesario una urgente e inmediata designación del o de la subrogante, la que no excederá de quince días hábiles, más, si una mayor extensión fuere requerida, será resuelta por el Consejo Universitario.

Art. 42.- La elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, estará bajo la responsabilidad del Consejo Universitario que reglamentará y supervisará

todos los procesos para que la elección se lleve a cabo, de cuya ejecución se encargará, dotado de las atribuciones, facultades, deberes y obligaciones, el Tribunal Electoral de la Universidad, cuya designación corresponde al Consejo Universitario. La elección se hará en fórmula conjunta por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su Carrera o el equivalente en el sistema de ciclos de esta Universidad, y de los trabajadores y trabajadoras estables no docentes. No se admitirán delegaciones gremiales.

Para ser declarada electa la fórmula de candidatos, deberá obtener un número de votos que exceda de la mitad del número total de personas convocadas a la elección, luego de realizar las ponderaciones correspondientes a las votaciones de los sectores estudiantiles y laborales.

La ponderación del voto de los y las estudiantes, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 25% del número de los votos emitidos por los profesores y profesoras, e investigadores e investigadoras titulares de la Universidad.

La ponderación del voto de los trabajadores, será proporcional a los votos emitidos y equivaldrá al 5% del número de los votos emitidos por los docentes de la Universidad.

Art. 43.- Los Rectores y Vicerrectores que hubieren laborado a tiempo completo y desempeñado en su integridad el período para el cual fueron elegidos mediante votación de la comunidad universitaria, al concluirlo, tendrán derecho a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, les aseguren labores académicas a tiempo completo, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 44.- El Principio de Igualdad de Oportunidades garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso a estudiantes, docentes, investigadores e investigadoras y trabajadores, a través de ambientes y colectivos de aprendizajes y trabajos adecuados e incluyentes, en los que se desarrollen capacidades y potencialidades que visibilicen y reconozcan sus diversidades y derechos.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en todos sus organismos y procesos velará por el cumplimiento de un sistema de gestión inclusivo, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, dentro del respeto a la identidad institucional; así como, condiciones de diversidad de aquellas capacidades que posibiliten los aprendizajes universitarios,

creando las situaciones institucionales pertinentes y necesarias para la integración.

Para el ingreso a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se deben cumplir con los requisitos que se señalan en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal a), esto es poseer título de Bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley, y los requisitos y prescripciones de conformidad con la normativa que fuere aplicable. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 45.- El Consejo Universitario determinará los aranceles por costos de Carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Tales aranceles deberán ser ajustados a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior, que tomará en cuenta para tal efecto el nivel y la calidad de enseñanza, el pago adecuado de los docentes y más costos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, estos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado, o el otorgamiento del título académico.

Para el cobro de aranceles, matrículas y derechos, a los y las estudiantes, se deberá respetar el Principio de igualdad de oportunidades en lo que corresponda por costo de Carrera. Al efecto, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la realidad socio económica de cada estudiante, así como en lo que concierna a quienes padezcan de alguna discapacidad.

Art. 46.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no establecerá ninguna de las limitaciones discriminatorias que señala el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ni estas podrán ser causa de remoción. Para tal mandato, señalará en la normativa correspondiente, las políticas, mecanismos y procedimientos específicos, para el pleno ejercicio de estas garantías, señalamiento que estará a cargo del Consejo Universitario Aplicará también medidas de acción afirmativa, a través de procedimientos regulatorios para que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados o excluidos, participen en igualdad de oportunidades, en los concursos de merecimientos y oposición.

Igualmente para sus trabajadores garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.

SECCIÓN I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y POLÍTICAS DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL DE PREGRADO Y POSTGRADO

Art. 47. - Son estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los bachilleres que se matriculen cumpliendo con los requisitos establecidos por el sistema de admisión e ingresan a la Universidad con el propósito de obtener cualquiera de los títulos o grados académicos que ofrece la institución, en sus diversas modalidades y niveles.

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil garantizará el acceso a sus Carreras a los ecuatorianos y a las ecuatorianas residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos, sujetándose a las normas que dicte el Consejo de Educación Superior en cuanto a calidad y excelencia, en sometimiento al Principio de igualdad de oportunidades se refiere.

La Universidad instrumentará conforme lo expresa la Ley Orgánica de Educación Superior, políticas de cuotas a favor del ingreso de grupos históricamente excluidos o discriminados, las que serán establecidas por la SENESCYT, al tenor del mismo Principio.

Art. 48.- Son derechos de los y las estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. El acceso, permanencia, movilidad y egreso de los procesos de formación e investigación en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades; así como servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías pre profesionales, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
- b. Ser atendidos de manera eficiente, ágil y efectiva por las autoridades y titulares de las dependencias de la Universidad, obteniendo respuestas pertinentes, motivadas y oportunas a la solicitud que presentaren. En caso de que el incumplimiento de esta disposición ocasione perjuicio al estudiante, la Universidad se obliga a la reparación correspondiente, quedando a salvo el derecho de repetición de la universidad contra el organismo, autoridad, funcionario o docente renuente, así como del personal académico y administrativo que estuviere obligado;
- c. Demandar un trato respetuoso, y apoyo especializado a nivel académico, pedagógico, y administrativo, y en lo que fuere requerido, si así ameritan sus necesidades y condiciones particulares, sin perjuicio de las regulaciones académicas pertinentes;
- d. Recibir una educación superior de excelencia, acorde con los cambios científicos, tecnológicos y pedagógicos, para lo cual la Universidad procurará y gestionará la obtención y asignación de los recursos suficientes;

- e. Asociarse, participar y expresarse en contextos de libertad, reflexividad, criticidad y autonomía; y, elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos gremiales que a ellos les compete a través de sus representantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, sin afectar las competencias privativas del Consejo Universitario, para regular la marcha institucional, en los varios estamentos;
- f. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- g. Ejercer el derecho de petición y de queja, personalmente o por intermedio de los representantes estudiantiles, el cual deberá ser resuelto por la instancia ante la cual se comparezca, dentro de los términos y las motivaciones constitucionales que se señalan en la normativa que debe incorporar el Consejo Universitario en el reglamento de estudiantes; debiendo en dicho reglamento fijarse responsabilidades en los casos de negación o retardo de tales derechos.
- h. Participar a través de sus representantes en los procesos de planificación, evaluación y acreditación del personal académico, las unidades académicas y la institución; y,
- i. Acceder a becas, ayudas e incentivos económicos, que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación universitaria, en función de méritos académicos y los que reconozca la Universidad, sujetándose al establecimiento de programas que apoyen en su escolaridad, becas que se destinarán, por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares, así como pasantías pre profesionales.

Serán beneficiarios los y las estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, entre los que no cuenten con recursos económicos suficientes, los deportistas de alto rendimiento que representen al País en eventos nacionales e internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la Universidad, y muy significativamente, los que sufran algún tipo de discapacidad.

La Universidad deberá presentar a la SENESCYT, el primer mes de cada año, en su informe sobre el uso de las asignaciones y rentas del Estado, el número de becas otorgadas, y la justificación de los montos destinados a cada una de ellas, en función del costo de Carrera por estudiante establecido por la SENESCYT.

Art. 49.- Son deberes de los y las estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como las resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades competentes de la Universidad

- b. Contribuir con su comportamiento y dedicación al estudio para mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Priorizar desde la ética, la responsabilidad en sus acciones personales y ciudadanas.
- d. Desarrollar comportamientos respetuosos frente a las autoridades universitarias, docentes, personal administrativo, de servicio, y estudiantes, garantizando niveles de convivencia pacífica en el aula, en los predios universitarios y en los espacios de representación de la Universidad.
- e. Comprometerse con el fortalecimiento de las relaciones internas y del diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad
- f. Buscar la excelencia, desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad.
- g. Concurrir regular y activamente a las actividades académicas; participar en actividades de investigación, preparar responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus exámenes;
- h. Participar activamente en la construcción del saber, desarrollando su capacidad de diálogo, exploración del conocimiento, el pensamiento crítico y el desarrollo del aprendizaje autónomo.
- i. Fortalecer la Federación, las Asociaciones de estudiantes y demás agrupaciones culturales, sociales y deportivas de la Universidad;
- j. Respetar y cuidar las instalaciones universitarias.
- k. Colaborar con el indispensable desenvolvimiento económico de la Universidad que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas, pensiones y derechos.
- l. Las demás determinadas en la Ley y normas pertinentes, y especialmente al referido en el Art. 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto a someterse al examen nacional de evaluación para estudiantes del último año, dentro de la temporalidad que señale el CEAACES.

Art. 50.- Los estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la calidad de tales, tienen el derecho de participar en los respectivos organismos estudiantiles que fijen los reglamentos y, a través de ellos, participar en actos decisorios de la Universidad, según lo previene este Estatuto; así mismo, la obligación de sufragar en las elecciones que se convoquen para la designación de directivos o representantes estudiantiles, cumpliendo los requisitos que indiquen los Reglamentos.

Sin embargo esos derechos y deberes se ejercerán de tal forma que no se utilice indebidamente la calidad estudiantil, a través de una evidente rotación en las distintas Carreras, reiterada y consecutivamente, con la finalidad de estar activos en política universitaria. De comprobarse la comisión de tal falta, se estará a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario,

contemplado en el Capítulo V del Título III del presente Estatuto y ajustándose a los reglamentos.

Art. 51.- Los requisitos para aprobación de cursos y carreras de carácter académico y disciplinario, constarán en el Reglamento atinente al Régimen Académico de la UCSG, y en las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 52.- Tercera matrícula.- Excepcionalmente se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia y Carrera cuando el peticionario cumpla una de estas condiciones:

- a. Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de pregrado;
- b. Cuando por circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad del estudiante y eximente de responsabilidad atribuible a la Universidad, no se hubiere asentado una de las notas de calificaciones en una de las dos primeras matrículas;
- c. Cuando una de las dos primeras matrículas la hubiere perdido por inasistencia;
- d. Haber aprobado con promedio de calificaciones mínimo del 80% las restantes materias del semestre en el que reprobó la segunda matrícula.

El estudiante que reprueba una materia en tercera matrícula no puede graduarse en la Carrera, y mandatoriamente deberá retirarse de la misma.

El estudiante que se registra en una materia en tercera matrícula sólo podrá tomar hasta dos materias adicionales en el mismo período académico, siempre y cuando en esas materias adicionales no esté en tercera matrícula.

La tercera matrícula será aprobada por resolución conjunta del Decano y el Director de Carrera respectivo.

Art. 53.- Las políticas de cuotas de ingresos estudiantiles a la Universidad en referencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, estarán acordes con las dispuestas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 54.- Las políticas de admisión estudiantil de pre-grado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las que a continuación se describen:

- a. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un sistema de admisión en función de méritos académicos y de carácter inclusivo;
- b. El proceso de admisión garantizará la integración de la Universidad con el Sistema de Educación Nacional;

- c. El Vicerrectorado Académico y de formación organizará las estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad;
- d. La Universidad instituirá un sistema de becas y ayudas económicas para los bachilleres de escasos recursos económicos y altos méritos académicos;
- e. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un perfil general de ingreso de los aspirantes, y condiciones para la admisión de los bachilleres a la Universidad; y
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 55.- Las políticas de admisión de postgrado son las que a continuación se describen:

- a. El Sistema de Postgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un proceso de admisión que gestione estrategias de comunicación y de vinculación con los sectores de desarrollo;
- b. El proceso de admisión deberá contar con las estrategias de integración con el pre-grado bajo el principio constitucional de educación para todos y para toda la vida;
- c. Cada programa de postgrado de acuerdo a su nivel de profundidad, integrará perfiles de ingreso y de selección en función de méritos y suficiencia de saberes de los aspirantes.
- d. El Vicerrectorado Académico de Postgrado e Investigación organizará estructuras curriculares necesarias que tiendan al mejoramiento de los perfiles de ingreso a la universidad;
- e. El Subsistema de Postgrado deberá contar con un programa de becas para docentes, funcionarios, trabajadores y ex alumnos, en función de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 56.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil define el Bienestar Universitario, desde una concepción holística, encaminada hacia la consecución de una organización de aprendizaje y conocimiento ética y estética, en la que la innovación y la práctica en valores es la cultura de la institución, que incluye a los actores educativos en la construcción de una comunidad innovadora y participativa, basada en la educación integral con sentido cristiano ético y humano, desde la perspectiva de género, el respeto a la interculturalidad, la protección del ambiente, el uso de

tecnologías apropiadas, la defensa de los derechos humanos y la participación social.

El Bienestar Universitario deberá promover el desarrollo e integridad física, mental, espiritual y social de los miembros de la comunidad, prestando especial interés al liderazgo y la subjetividad de los actores universitarios, fortaleciendo su proyecto de vida e identidad.

Art. 57.- La gestión del Bienestar Universitario se someterá a la Ley Orgánica de Educación Superior en lo que corresponda, y contará con la partida presupuestaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus actividades, entre las cuales se señalan las siguientes:

- a. La participación de todos los actores que integran la comunidad educativa en igualdad de oportunidades y relaciones de equidad;
- b. La comunicación activa que propicie la identidad personal, profesional e institucional.
- c. La cultura de convivencia pacífica para lograr la armonía de los sujetos consigo mismo, los colectivos sociales y la naturaleza;
- d. El fomento de la práctica deportiva y el cuidado de la salud.
- e. La organización ética y estética de la institución para la gestión responsable, respetuosa, coherente, integrada e interdependiente que garantice el ejercicio de los derechos y deberes de los actores universitarios;
- f. La promoción de espacios y ambientes de reflexividad y aprendizajes comunitarios de valores humanos, cristianos y ciudadanos que construyan significados y sentidos de vida;
- g. La inclusión económica, pedagógica y social de todos sus miembros mediante programas de apoyo y acompañamiento;
- h. El fortalecimiento e integración de los servicios universitarios que aseguren la integralidad de las condiciones y dimensiones de vida personal y universitaria de los sujetos educativos;
- i. La creación de espacios culturales y ambientes adecuados que propicien la interacción;
- j. La promoción de la seguridad personal, vial, alimenticia, ambiental, y de prevención de riesgos,
- k. La planificación física y el desarrollo armónico de los predios universitarios y sus anexos y ,
- l. Los demás determinados en la Ley y normas pertinentes

Art. 58.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, establece el régimen de becas a favor de sus estudiantes y de los bachilleres que aspiren a ingresar a ella, siempre que cumplan con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional referente a dicho régimen y su rendimiento académico sea de calificaciones equivalentes a muy bueno o excelente, de acuerdo al tipo de aporte que recibe. Además, se otorgarán becas a estudiantes cuya participación sea destacada y relevante en actividades culturales, académicas, que en representación de la

Universidad, obtengan reconocimientos por su intervención en eventos nacionales y extranjeros de relevancia, de liderazgo, y deportivas.

Art.59.- Las políticas para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estarán en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento respectivo y demás disposiciones que expida el Consejo Universitario. Las becas señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior tendrán como fuentes de financiamiento exclusiva y privativamente los recursos estatales, cumpliéndose todos los requerimientos y condiciones legales en cuanto a su otorgamiento y mantenimiento. Las que establezca el Consejo Universitario, de conformidad con los incisos descritos en líneas anteriores, deberán otorgarse y mantenerse únicamente con los recursos propios de la universidad.

Art. 60.- Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, titulares, invitados con un mínimo de dos años en el ejercicio de la cátedra y honorarios, podrán optar por becas y ayudas económicas en programas de cuarto nivel de especialización, maestrías y doctorados (Ph.D), pasantías de docencia e investigación y programas de formación y capacitación de alto nivel de impacto, a fin de dar cumplimiento con las exigencias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior. Las becas y ayudas económicas contarán con un reglamento que las norme y sus porcentajes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, cuyos fondos serán protegidos y pre-asignados.

Art. 61.- Los funcionarios no docentes y trabajadores podrán ser beneficiados con becas de pregrado y postgrado, y su otorgamiento deberá ser en función del reglamento respectivo. Los porcentajes de ayuda estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los programas de pregrado y postgrado a los que aspiren ingresar.

Art. 62.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asegurará una política de participación en todos sus estamentos, instancias y procesos de gestión, garantizando el cogobierno en función del carácter, ámbitos y ambientes que involucren el ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna. Para el efecto todas las designaciones deberán tener como principal referente el perfil de desempeño del postulante, en función de las competencias del cargo.

SECCIÓN III

FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES

Art 63.- Los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad estarán amparados en el Código del Trabajo y serán contratados según los procedimientos establecidos en la normativa institucional. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización, de acuerdo con la Ley, el Estatuto, Reglamentos y el Escalafón Administrativo de la Universidad.

De igual manera, la Universidad garantiza a sus trabajadores y trabajadoras su derecho a mantener las organizaciones gremiales de su seno con sus propios estatutos, debiendo sus directivas renovarse de conformidad con sus normas estatutarias, conforme lo prescribe el Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 64.- Anualmente se evaluará el desempeño de los trabajadores y las trabajadoras, cuya promoción estará sujeta a sus resultados, debiendo constar expresamente esta disposición en el contrato laboral correspondiente. Los criterios de evaluación se establecerán a partir de la normativa que fuera aplicable.

Art. 65.- El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en el Código de Trabajo y demás leyes sociales vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 66.- Los funcionarios universitarios y las funcionarias universitarias, serán designados y designadas, y tendrán los derechos y deberes que se deriven de la normativa Institucional y legal que les fuere atinente.

CAPÍTULO IV PRINCIPIO DE LA CALIDAD

Art. 67.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Calidad entendido como el valor social intrínseco del conocimiento en los procesos de construcción, apropiación y distribución de los saberes que desarrollan los sujetos y actores educativos, comprometidos con sociedades sustentables y equitativas. Estos son los rasgos identitarios y diferenciadores en los sistemas institucionales.

La calidad en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está relacionada con la mejora continua y la búsqueda permanente de la excelencia en sus diversos sistemas, por lo que los principios de autorregulación, adaptabilidad al cambio y reflexividad, deberán orientar la autoevaluación y evaluación institucional en todos sus estamentos y niveles. De la misma forma, la calidad universitaria como principio se articula a la construcción de un modelo de universidad, vinculado a los contextos de globalización y de sociedad basados en el conocimiento, la flexibilidad, la multidisciplina, la trans e interdisciplina.

Art. 68.- En virtud de ello, los principios de la calidad universitaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se caracterizan de la siguiente forma:

- a. La calidad está relacionada con la pertinencia y la búsqueda permanente de la excelencia de las políticas, insumos, procesos, condiciones y productos, pues se la reconoce como un principio multidimensional.

- b.** Los modelos de evaluación son “modelos de desempeño” de la calidad y deberán reconocer la diversidad de las dinámicas de los subsistemas, unidades académicas y actores;
- c.** El seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad, debe asegurar la participación de los actores educativos y producir cohesión, pertinencia y coherencia en los procesos de gestión universitaria;
- d.** La evaluación de los procesos formativos, de investigación, de gestión del conocimiento, administrativa y cultura organizacional se deben configurar desde enfoques cualitativos y cuantitativos, tomando en cuenta los referentes nacionales e internacionales;
- e.** Las unidades académicas, administrativas y financieras en el ámbito de sus competencias son corresponsables de la calidad, en función de las necesidades, dinámicas, normativas y valores colectivos, constituyendo la base de las políticas de regulación, mejoramiento y participación;
- f.** Los procesos de autoevaluación y evaluación institucional deben producir información completa, sistemática y permanente, con transparencia y accesibilidad en su publicación y uso;
- g.** La participación responsable de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;
- h.** Es el cumplimiento de los perfiles de salida, innovación y generación de conocimiento pertinentes para el desarrollo del país; desarrollo de los miembros de la comunidad y satisfacción de la sociedad que los acoge.
- i.** Los demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, y la normativa institucional aplicable.

Art. 69.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá ejecutar el proceso de acreditación quinquenal y la autoevaluación anual solicitados por el CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, así como los planes operativos y estratégicos como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las Carreras, programas, postgrados e instituciones, de manera obligatoria e independiente, informe que se remitirá con la periodicidad que le fuere exigida por norma expresa o conforme a disposiciones atinentes.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 70.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a través de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA asegurará una planeación operativa estratégica, así como prospectiva a corto, mediano y largo plazo, con miras a garantizar la calidad institucional universitaria a través de:

- a. El análisis permanente de las tensiones de la realidad social, la ciencia, la tecnología, la cultura, las profesiones y la educación superior; constituyendo instancias de observación, gestión y retroalimentación;
- b. Un enfoque de universidad co-constructora de la sociedad basada en el conocimiento;
- c. La integración de redes asociativas para la participación de los actores educativos y de desarrollo social, económico y político.

Dichas acciones deberán contemplar el campo de la investigación científica, estableciendo la debida articulación con el PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES; y, con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 71.- Los principios fundamentales de la planificación universitaria son la auto-organización y la interdependencia de los distintos actores; según los niveles que les corresponda deberán asegurar el desarrollo de las capacidades, coordinación, integración y cohesión del Sistema de Gestión Universitario.

Art. 72.- La planeación universitaria deberá promover y asegurar:

- a. Un plan y programa conjunto de planeación y desarrollo universitario;
- b. Una propuesta de estructura funcional sobre la base de los sistemas, funciones sustantivas y procesos universitarios;
- c. Las redes de dinamización de los procesos y proyectos universitarios concretados en las unidades académicas y las instancias de vinculación e integración institucional e interinstitucional;
- d. Los procesos de acreditación y certificación universitaria desarrollados en las instancias de planeación, comunicación, organización, gestión, retroalimentación participativa y rendición de cuentas;
- e. El desarrollo de contextos de interacción que promuevan la participación de los actores universitarios;
- f. La relevancia, pertinencia y correspondencia de la gestión de los dominios tecno-científico-humanistas a través de prácticas de investigación, innovación, formación, e integración de redes y su articulación a los planes de desarrollo sectorial, local, regional, nacional y continental.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 73.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través de la Dirección de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, realizará periódicamente a nivel interno, procesos de evaluación, autoevaluación y habilitación de Facultades, Carreras, Programas, Institutos y Direcciones Académicas y Administrativas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios, criterios, estándares e indicadores de calidad que

aseguren la acreditación institucional a nivel nacional e internacional. Luego de la evaluación y de la autoevaluación de los planes y procesos, el correspondiente informe deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior-CES y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES.

Art. 74.- Para el aseguramiento de la calidad universitaria, las instancias de Evaluación Interna acordarán con la de Planificación Universitaria, el conjunto de acciones de planificación, acompañamiento, supervisión, evaluación y seguimiento que tiendan a la consolidación de los procesos y condiciones que garantizan las políticas y estándares de evaluación. Luego del diagnóstico de las Carreras o Programas Académicos que analizan los distintos componentes, se dispondrá la mejora, reforma, intervención o cierre de los mismos.

En el Presupuesto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se hará constar una partida adecuada para la realización de los procesos de planificación y autoevaluación.

SECCIÓN III

PROCESO DE GRADUACIÓN

Art.75.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil contará con un proceso de graduación que asegure la validación de las habilidades, competencias y desempeños de los egresados, trabajos de titulación, su inserción laboral, continuidad de los estudios de postgrado, seguimiento y notificación de graduados para dar respuesta al examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos, y aquellos requisitos demandados por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V

PRINCIPIO DE PERTINENCIA

Art. 76.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Pertinencia, como la relación entre la gestión crítica, autocrítica, funcional, responsable y sostenible de aprendizajes y conocimientos generados en la universidad, y los contextos concernientes al desarrollo nacional, tanto de las tendencias de la ciencia, la tecnología, el arte, la cultura y la profesión, como la dinámica de redes de internacionalización de la educación superior y de la investigación.

Art.77.- A partir de este principio, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil garantiza la articulación de las funciones universitarias con las necesidades del desarrollo y los sistemas del Plan Nacional de Desarrollo y los sectoriales y locales, los vínculos con la diversidad de actores productivos, sociales, culturales, académicos y políticos y la integración con los contextos regionales y globales, posibilitando el liderazgo de la

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad, a la visión prospectiva e innovadora de las fronteras del conocimiento, y a la diversidad cultural.

Art. 78.- Para la creación de Unidades Académicas formativas e investigativas en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se deberá justificar el proyecto, en función de las tendencias del conocimiento, las dinámicas de los sectores y actores, y su identificación con las áreas estratégicas definidas por las necesidades sociales y los planes de desarrollo a nivel nacional, sectorial y local. Junto a estos requisitos se deberá contar expresamente para la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional.

Art. 79.- El carácter de los programas, proyectos curriculares e investigativos procurarán ser multi, inter y transdisciplinarios con la finalidad de integrar los saberes disciplinares en campos de estudio y núcleos articulados a los dominios tecno-científicos y humanistas declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, incluyendo en lo que fuere atinente y correspondiente, a los saberes ancestrales.

Art. 80.- Las políticas del currículo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil son las que a continuación se describen:

- a. El currículo centrado en los sujetos de aprendizaje y los procesos de gestión del conocimiento en ambientes y condiciones de calidad, pertinencia e integración;
- b. La articulación de los currículos con los dominios científicos-tecnológicos y humanistas declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y, de estos, con los planes de desarrollo en los diversos niveles de territorialidad y actoría social;
- c. La actualización y profundización permanente y sistemática de los campos de estudio de acuerdo a los niveles de profesionalización, a través de la investigación y vinculación con el entorno;
- d. La diversificación de la oferta académica y la especialización de saberes en función de los cambios que se operan en campos de estudio;
- e. La integración de la investigación como sustrato de los procesos curriculares de pre-grado y como eje sustantivo articulador del proceso curricular de postgrado;
- f. La promoción de procesos curriculares transversales que promuevan el desarrollo e integración de las humanidades, la cultura, y los saberes científicos;
- g. La educación interactiva, en escenarios reales, virtuales y simulados para los aprendizajes significativos, relevantes y de impacto en el desarrollo, en contextos interculturales, de integración, comunicación y participación;

- h. La producción de espacios curriculares de innovación crítica e impacto productivo y social basados en las nuevas concepciones de la ciencia, la tecnología y de las fronteras del conocimiento;
- i. Los sistemas asociativos de pares académicos que garanticen la calidad del proceso curricular;
- j. La formación de profesionales de pre y postgrado competentes teórica, metodológica y éticamente responsables;
- k. La organización de procesos permanentes de evaluación, retroalimentación y mejora continua de las prácticas curriculares y pedagógicas;
- l. La sustentabilidad académica y financiera de los programas y carreras; y la sostenibilidad del proyecto con estudios de su factibilidad académica, financiera, económica y de mercado ocupacional; y,
- m. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

Art. 81.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil fortalecerá el proceso de acompañamiento estudiantil en el nivel pedagógico y socio-administrativo para los estudiantes de pre-grado, que desarrollen una integración y socialización adecuada con la institución y los aprendizajes de la ciencia y la profesión.

Art. 82.- Los programas y proyectos curriculares y de investigación se articularán a las áreas estratégicas de desarrollo nacionales, sectoriales y locales, a través de plataformas y agendas de gestión social, productiva y cultural del conocimiento tanto en los ámbitos de educación continua, certificación de competencias, pasantías, prácticas pre-profesionales, como en servicios de consultoría e investigación, observatorios, redes académicas, informacionales y asociativas y otros que posibiliten la construcción de un proyecto de sociedad más justo y humano.

Art. 83.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, propenderá a priorizar prácticas curriculares de responsabilidad social, y procesos de voluntariado en la gestión del conocimiento, que beneficien a los sectores que viven en contextos de vulnerabilidad, para lo cual deberá prestar servicios profesionales, de consultoría e investigación.

CAPÍTULO VI

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

SECCION I

Art. 84.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume el Principio de Integralidad, como el desarrollo de capacidades en la organización académica, para la integración y transferencia del

conocimiento en todos los niveles de Sistema Educativo, a través de la apropiación, innovación, producción y distribución de aprendizajes científicos, artísticos, tecnológicos y culturales, encaminados al mejoramiento de los perfiles de los actores y sujetos educativos.

La integralidad debe expresarse, además, en el fortalecimiento de los procesos de formación, investigación y gestión del conocimiento, para la integración regional e internacionalización universitaria, a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de modelos de calidad, el reconocimiento de titulaciones, complejos de innovación tecnológica, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales.

Art. 85.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de acuerdo a los procesos y actividades académicas y científicas que realiza, se distingue como una universidad de formación con investigación; ofertará títulos de tercer nivel y títulos y grados académicos de cuarto nivel de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 86.- Son políticas de integralidad del Sistema de Gestión Universitaria de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. La coordinación e integración de los Subsistemas de Gestión Universitaria y de estos con el Sistema de Educación Nacional en todos sus niveles y organismos académicos, productivos, sociales, culturales y políticos nacionales e internacionales;
- b. La integración del saber científico, tecnológico y profesional en dominios, campos de estudio, y plataformas profesionales y de investigación de gestión de los conocimientos;
- c. El diseño y la consolidación de programas que permitan la conformación de redes específicas de transferencia de conocimiento nacionales o internacionales
- d. La internacionalización de las titulaciones, grados académicos, movilidad de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, estudiantes, proyectos de investigación y desarrollo, a través de la integración y formación de redes de cooperación;
- e. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar Cursos de Educación Continua, y expedir los correspondientes certificados, dentro del marco de la Integralidad del Sistema Educativo, en orden a su vinculación con la colectividad; y,
- f. Las demás que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la normativa institucional.

SECCION II

DE LA COMISION DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS PROPIOS DE LA VINCULACION

Art. 87.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil realizará programas y cursos de vinculación con la Colectividad guiados por el personal académico, sin que sea exigencia para ser estudiantes de los mismos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al estudiante regular; y presentará el plan operativo correspondiente, de acuerdo con la planificación general de la Universidad.

Art. 88.- En el marco de la vinculación con la colectividad, la Universidad Católica realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados, pero los estudios que se realicen en esos programas, no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en la Ley Orgánica de Educación Superior. –

Art.89.- Para el cumplimiento de tales objetivos, funcionará en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la Comisión de Vinculación con la Colectividad, cuyo campo de acción está constituido por el proceso y flujo de relaciones entre la Universidad y la Sociedad a nivel nacional e internacional, teniendo como ejes fundamentales los aspectos académicos, culturales, de servicios y de financiamiento Institucional. –

Art. 90.- La COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD está integrada por:

- a) El Rector o Rectora, quien la preside.
- b) El Vicerrector o Vicerrectora Administrativo
- c) El Vicerrector o Vicerrectora Académica de Formación de Pregrado
- d) El Vicerrector o Vicerrectora Académico de Investigación y postgrado
- e) Un Decano o Decana designado por el Consejo Universitario; y,
- f) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de Vinculación con la Colectividad, designado(a) por el Rector o Rectora.

Serán competencias de la COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD, las que correspondan de acuerdo con los artículos de esta Sección y las que consten en el Reglamento que apruebe el Consejo Universitario.

Art. 91.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a través de la COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD fomentará las relaciones interinstitucionales entre Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación

en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la Colectividad.

Art. 92.- Corresponde además a la COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados, debiendo los resultados de tal seguimiento, ser remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, de conformidad con los procedimientos que diseñe el SENESCYT.

CAPÍTULO VII

DE LA MEDIACION EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art.93.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil propugna y postula para la solución de las diferencias que pudieren presentarse dentro de la comunidad universitaria, los procesos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales reconoce la Conciliación, Mediación y Arbitraje, a través de instancias especializadas internas.

SECCIÓN I

RÉGIMEN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 94.- El Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, está constituido por el conjunto de normas que orientan la implementación y optimización de las funciones y procesos de formación, investigación, gestión del conocimiento, de las diversas Unidades Académicas, con miras a garantizar la calidad, pertinencia, relevancia e internacionalización de los distintos niveles de formación de la educación superior, expresadas en el aprendizaje permanente, la promoción y difusión del conocimiento, la pluralidad cultural, la acreditación, y la cooperación para la consolidación de la identidad nacional y latinoamericana, así como, la creación de alternativas de desarrollo humano y sustentable.

Los principios que sustentan el Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y la normativa que lo regula, se establecen en su Reglamento, el mismo que se encontrará en correspondencia y armonía con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expida el Consejo de Educación Superior, CES.

Art. 95.- La integración y coordinación de los procesos universitarios se realizarán en función de los dominios tecno-científico y humanistas declarados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, como un conjunto de capacidades y potencialidades para gestionar el conocimiento a través de áreas del conocimiento, campos de estudio y plataformas de producción, innovación y distribución de saberes.

Art. 96.- La estructura académica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, estará conformada por las Facultades y Subsistemas, Carreras, Programas, Departamentos, Institutos, Centros y Consejos de la Universidad, cuya gestión en las responsabilidades universitarias de formación, investigación y gestión del conocimiento, en los niveles de pregrado y postgrado y en sus diferentes modalidades, deberán estar en concordancia con el Estatuto de la Universidad, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y el Reglamento concerniente al Régimen Académico, que formule esta Universidad.

Esta estructura facilitará la promoción del desarrollo y transferencia de ciencia, arte y tecnología, la formación integral de sus actores educativos, la integración multi, inter y transdisciplinar, y la respuesta profesional, católica, creativa y eficiente a las necesidades económicas, sociales, políticas, culturales, éticas y estéticas de la realidad local, nacional y regional.

El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, señalará las regulaciones a las que se sujetará la estructura académica de la institución, en concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y el Reglamento de Carreras y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expida el Consejo de Educación Superior.

Art. 97.- El Régimen Académico establecerá una educación integral que incorpore todas las dimensiones, profesionales, investigativas, culturales, ciudadanas, tecnológicas y espirituales con miras a desarrollar habilidades, competencias y desempeños genéricos y especializados en los egresados, conjuntamente con su desarrollo humano.

Art. 98.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá la integración de las profesiones y de los proyectos de investigación y desarrollo, la armonización de los campos de estudio con los cambios que se operan en la ciencia y en la sociedad, y la coordinación interinstitucional con miras a consolidar la integralidad del sistema educativo y sus respuestas a los problemas que presenta la realidad.

Art. 99.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil podrá realizar convenios de cooperación con universidades extranjeras y organismos internacionales para el desarrollo de carreras y grados académicos de maestría y doctorados, movilidad de estudiantes, de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, proyectos de investigación, cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. Dichos convenios para su ejecución deberán ser sometidos, a objeto de obtener su aprobación, al Consejo de Educación Superior–CES.

Igualmente podrá realizar convenios con Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Arte y Conservatorios Superiores, para la homologación de Carreras y Programas de Tercer Nivel conforme lo

determina el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y la Disposición Transitoria Vigésima Primera de su Reglamento.

Art.100.- Para garantizar la calidad de Carreras, programas y procesos de investigación, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá contar con infraestructura académica y científica pertinente, propicia y con tecnologías actualizadas; corresponderá incorporar sistemas interconectados de bibliotecas para garantizar el acceso a los acervos institucionales, participando de sistemas digitales y archivos en línea de publicaciones a nivel nacional y mundial.

CAPÍTULO VIII

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO.

Art. 101.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, asume el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento, al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior como la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la Universalidad del pensamiento, y los avances científicos–tecnológicos, locales y globales.

Igualmente en la generación y preservación de ambientes y condiciones universitarias, para garantizar el desarrollo de la libertad de cátedra e investigación, la adaptación y profundización de los cambios y transformaciones que se operan en paradigmas, tecnologías y dinámicas sociales, la ética y dignificación de la persona humana, la sostenibilidad ecológica y el respeto a la doctrina católica.

Art. 102.- Las políticas para la aplicación del Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento, se detallan a continuación

- a. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantizará la capacitación y la cualificación de la formación profesional de cuarto nivel de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;
- b. El sistema de evaluación universitaria, será la base de los procesos de selección, habilitación, acreditación y promoción del personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- c. Se promoverá la movilidad académica e investigativa de los docentes, y su integración en redes del conocimiento nacionales e internacionales, según sea el caso
- d. Implementará la infraestructura física, educativa, e investigativa necesarias para la gestión del personal académico;
- e. El financiamiento para la implementación de estos programas deberá constar en su presupuesto general, con montos protegidos e intransferibles;

- f. La estabilidad, habilitación y acreditación de su personal académico, está directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones en el campo de la formación, la investigación, la producción intelectual y la gestión académica;
- g. La Universidad prestará todas las condiciones para que el personal académico que realice funciones de gestión académica, lleve a cabo las investigaciones que le corresponde sobre el campo en el que labora;
- h. La participación individual y colectiva de los beneficios por concepto de consultorías, servicios y explotación de las patentes e invenciones realizadas en el marco de la Propiedad Intelectual;
- i. La selección y habilitación del personal académico deberá realizarse cumpliendo con el perfil de méritos necesarios contemplados en la normativa institucional y nacional;
- j. Las facilidades en licencias, años sabáticos, escalafón para el desempeño de las actividades de producción intelectual, movilidad y perfeccionamiento de profesores y profesoras, investigadores e investigadoras;
- k. El profesor o profesora y el investigador o investigadora podrán combinar entre sí sus actividades y labores, además con actividades de Dirección si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en normativa que fuere aplicable; y,
- l. Las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en todo cuanto constituya el pleno ejercicio de la libertad de Cátedra en función de su Autonomía Responsable para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio; y,
- m. Las concernientes a las garantías de libertad investigativa, entendida como la facultad de la Universidad y sus investigadores o investigadoras, de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativas pertinentes.

Art. 103.- El personal académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está integrado por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras con su diversidad de tipologías y tiempos de dedicación. Las funciones del personal académico contempla el ejercicio de la cátedra, la investigación, la gestión del conocimiento y administración académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa institucional.

Art 104.- Para desempeñar la docencia, los profesores y las profesoras, acreditarán méritos en el ejercicio de su profesión y además, en el campo académico. El profesor y profesora, para su designación y ejercicio, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 150, en todo lo que les fuere pertinente, y en lo preceptuado en su Disposición Vigésimoprimera, el Reglamento a la Ley, el Estatuto de la Universidad, y en la normativa institucional que corresponda.

Para desempeñar la investigación universitaria, quienes deseen optar por la responsabilidad de ser investigadores e investigadoras, de igual manera, demostrarán méritos en el campo académico de su investigación y profesión, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, así como en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que expida el Consejo de Educación Superior-CES.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Podrán ser a tiempo exclusivo o tiempo completo, con las determinaciones que señala el inciso tercero del Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 105.- Son derechos del personal académico, profesor, profesora, investigadores e investigadoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil los que a continuación se garantizan:

- a. Ejercer la docencia y la investigación en el marco de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, sustentado con la argumentación necesaria.
- b. Acceder a condiciones y oportunidades para el desarrollo de los procesos, proyectos y actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento en los que participe.
- c. Desarrollar su carrera de profesor o profesora, investigador o investigadora, y gestor académico, pudiendo acceder de conformidad con la normativa aplicable, a los beneficios de promoción, estabilidad, movilidad y retiro, sobre la base de sus méritos académicos, investigativos y de formación permanente.
- d. Recibir capacitación, formación y cualificación permanente, que fomente sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos, mediante cursos, seminarios, y programas de especialidad, maestría y Ph.D., para lo cual, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asignará obligatoriamente en su presupuesto, por lo menos, el porcentaje establecido en la Ley Orgánica de Educación Superiora publicaciones indexadas, becas de posgrado, pasantías para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
- e. Insertarse y participar en los procesos de generación, difusión y aplicación del conocimiento y sus aprendizajes, en condiciones de igualdad de oportunidades, calidad y equidad.
- f. Elegir y ser elegidos o designados para representaciones del Cogobierno, cargos académicos y administrativos, de conformidad con las normativas pertinentes.

- g. Libertad de participación y expresión sobre la base de discursos reflexivos, críticos y argumentales, en el marco del ejercicio de los valores y derechos de la convivencia armónica.
- h. Participar en el sistema de planificación, evaluación, y acreditación institucional.
- i. Publicar, con el correspondiente reconocimiento de los derechos de autor, textos, artículos y obras científicas y de otra naturaleza, relacionadas con los campos de estudio al que pertenece, en lo que corresponda a su pertinencia según lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con los estándares de producción intelectual y con los demás Reglamentos vigentes.

Igual derecho corresponde al y la docente, y al investigador y a la investigadora, así como las obligaciones inherentes, por su participación en consultorías, u otros servicios externos remunerados.

- j. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, en función de méritos académicos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de recursos propios de la Institución, y para efecto del año sabático, con carácter obligatorio se asignarán los valores correspondientes para que los profesores o profesoras titulares principales a tiempo completo puedan solicitar hasta doce meses de licencia, para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica, el Consejo Universitario de la institución, analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora que al finalizar presentará a la Comisión Académica la investigación realizada. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho; y
- k. Los demás establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el presente Estatuto y demás Reglamentos pertinentes.

Art. 106.- Son deberes del Personal Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Reglamentos generales y específicos de la unidad académica a la que pertenece, y disposiciones emanadas de la autoridad u organismo competente.
- b. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarios, constituyéndose en corresponsable de la cultura de la convivencia, la academia y la identidad, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de la Universidad.
- c. Desarrollar y cumplir de manera responsable sus funciones, tiempo de dedicación y horarios con puntualidad y, en sus lugares de trabajo, asumir las regulaciones institucionales y nacionales.

- d. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología, en sus acciones como docente, investigador y profesional.
- e. Respetar los valores y los principios de la impronta cristiana y el ecumenismo, acorde al magisterio de la Iglesia Católica.
- f. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria en su dignidad humana.
- g. Promover el diálogo dentro del pluralismo ideológico, la reflexividad y la razón crítica, en todas las funciones universitarias; promoviendo, entre otros espacios, la formación de comunidades académicas centradas en el debate, la argumentación y la comunicación.
- h. Cualificar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos en paradigmas científicos y pedagógicos, así como de otras lenguas y culturas, participando en los procesos de formación y profesionalización, para el mejoramiento de capacidades, habilidades y competencias, con miras a su habilitación, acreditación y evaluación interna y externa.
- i. En ejercicio de su autonomía responsable, se sujetarán a la evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario, y demás Reglamentación pertinente. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- j. Integrar grupos y colectivos académicos relacionados con su función y programas de formación y cualificación del personal académico.
- k. Cumplir con las actividades que, según su tipología y tiempo de dedicación, deberán ejercer en el campo de la docencia, la investigación, gestión académica y del conocimiento, en correspondencia con la misión, valores y fines de la universidad.
- l. Participar activamente en la formación integral de los y las estudiantes, y en la construcción de alternativas académicas y profesionales que aporten al desarrollo social y sustentable del país.
- m. Elaborar y publicar producción intelectual, académica y científica, que contribuya al avance y aplicación de la ciencia, tecnología, arte y cultura, y a su propio crecimiento científico y humano.
- n. Todos los demás establecidos en la Ley, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Estatuto, y demás reglamentación atinente.

Art. 107.- Las políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para el proceso de selección, admisión, permanencia y egreso de profesores y profesoras e investigadores e investigadoras deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y estarán contenidas en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente.

Art. 108.- Las profesoras y profesores se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

en cuanto a los lineamientos generales dictados por el Consejo de Educación Superior, y además de acuerdo a la normativa institucional.

Art. 109.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce las convicciones personales del catedrático, y se adhiere al principio de libertad académica del profesor o profesora, respecto al conjunto teórico-metodológico que sustenta el ejercicio de la cátedra, dentro de la búsqueda de la verdad y el respeto a la doctrina católica.

Art. 110.- La Universidad no permitirá a sus profesores y profesoras ningún tipo de proselitismo ideológico y/o político partidista dentro de sus predios.

Art. 111.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, garantiza la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes y su bienestar, de acuerdo con el presupuesto general de la Universidad que contará, además, de manera obligatoria, con partidas especiales pre-asignadas y protegidas, destinadas a financiar becas o ayudas económicas para formación de cuarto nivel, año sabático y pasantías, de conformidad a la planificación universitaria anual y lo establecido en los reglamentos respectivos.

Art. 112.- Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras serán evaluados de forma integral, periódica y sistemática con los criterios e indicadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior, y las normativas y procedimientos de los Sistemas y los Consejos Directivos de las Facultades, y el Consejo Universitario.

Art. 113.- El o la docente que desee acceder a la titularidad de la Cátedra en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se someterá al procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición de acuerdo con la reglamentación general que al respecto expida el Consejo de Educación Superior, y a la normativa interna dictada por el Consejo Universitario.

Art. 114.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce a sus docentes el derecho de participación y asociación.

TITULO III

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 115.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil cuenta con los siguientes organismos del Sistema de Gestión Universitaria:

- a. Los Vicerrectorados

b. Los de dirección, gestión y seguimiento de la gestión universitaria.

Art. 116.- Los Vicerrectorados son los organismos de planificación, dirección, ejecución, evaluación y seguimiento de los procesos determinados para cada subsistema.

Art. 117.- Los Subsistemas son modelos de planificación y organización creados para el desarrollo de estrategias, procesos, criterios de gestión y evaluación de los campos y ámbitos de competencia de los Vicerrectorados.

Art. 118.- La Facultad es una unidad académica-administrativa responsable de la integración de campos de estudio, a través del cumplimiento de las funciones de Formación del talento profesional, humano y ciudadano, la producción del conocimiento científico y tecnológico, la gestión del conocimiento y los saberes, la generación, preservación, difusión del arte y la cultura y vinculación con la colectividad.

A la Facultad le corresponde enmarcarse y aplicar las políticas establecidas por el Consejo Universitario, así como, la elaboración y dirección de los proyectos y estrategias necesarias para la organización, desarrollo y coordinación de las Carreras e Institutos que la integran.

Art. 119.- La Carrera es una unidad académica de la Facultad que cumple las funciones de docencia, investigación, gestión del conocimiento y gestión administrativa; orientada a la formación de profesionales en las distintas disciplinas mediante las diferentes modalidades de aprendizaje. Confiere títulos de tercer nivel, que implican la formación básica disciplinar y/o a la formación para el ejercicio de una profesión.

Art. 120.- Son organismos de planificación, ejecución y seguimiento de la Gestión Universitaria:

- a. Los Institutos
- b. Las Direcciones
- c. Los Departamentos

Art. 121.- Las Direcciones integran, coordinan y ejecutan los procesos que surgen de las responsabilidades sustantivas universitarias.

La Dirección de Planificación, Evaluación y aseguramiento de la calidad universitaria, la Asesoría Jurídica, la Secretaría General, la Auditoría Interna, y el Departamento de Teología estarán en coordinación directa con el Rectorado.

Art. 122.- Los Institutos son unidades académico-administrativas de Facultad, constituidos por Centros, orientados a desarrollar procesos de investigación, de educación continua y prestación de servicios.

El Consejo Universitario podrá crear programas de investigación de carácter interdisciplinario articulados a los campos tecnológicos, científicos y humanistas declarados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 123.- La organización, el funcionamiento y la forma de designación de las autoridades y funcionarios de los organismos de gestión se establecerán en los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 124.- A más de la Asamblea y el Consejo Universitario, son Órganos Colegiados de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. Las Juntas de Facultad
- b. Los Consejos Directivos
- c. Los Consejos de Gestión Universitaria

SECCIÓN I

JUNTA DE FACULTAD

Art. 125.- Cada Facultad tendrá una Junta que será presidida por el Decano o Decana o quien lo o la subrogue, y que estará integrada por:

- a. Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares que tengan por lo menos un año de ejercicio en la Facultad.
- b. Los o las representantes estudiantiles de la Facultad elegidos en número igual al 25% de los docentes miembros de la Junta de Facultad, quienes deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser tales representantes al Cogobierno universitario y,
- c. Los o las representantes de los trabajadores que presten su servicio en la Facultad por lo menos durante un año en un número igual al 5% de los profesores que integran la Junta.

Los o las representantes a los que se refieren los literales b y c serán elegidos por votación universal directa y secreta de acuerdo con el respectivo Reglamento reconocido por el Consejo Universitario y lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 126.- Son atribuciones de la Junta de Facultad:

- a. Participar en los referendos y consultas convocados por el Decano o Decana o por el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida este órgano colegiado, normativa que cumplirá con los requisitos legales y estatutarios

pertinentes. La decisión adoptada en el referendo será obligatoria y vinculante para todos los organismos y autoridades de la Facultad, siempre y cuando no contravenga a la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, su Reglamento, el Estatuto, y más Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo Universitario.

- b.** Conocer y resolver los asuntos que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios pertinentes que sometieren a su consideración el Decano o Decana, o quien haga sus veces; el Consejo Directivo, o el 40% o más del total de sus integrantes, mediante petición escrita y motivada.
- c.** Las demás que se establezcan en la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita éste.

Art. 127.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano o Decana, o por quien lo subrogue o la subrogue, por su propia iniciativa o por resolución del Consejo Directivo, o mediando solicitud escrita de por lo menos el 50% de sus miembros. La convocatoria se hará mediante comunicación personal por escrito con cinco días laborables de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicha convocatoria deberá incluirse los temas a tratarse.

Art. 128.- La instalación y funcionamiento de la Junta de Facultad se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

SECCIÓN II

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 129.- El Consejo Directivo de la Facultad estará formado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- a.** El Decano o Decana, quien lo presidirá, los Directores o Directoras de Carreras y el Profesor o Profesora Representante del cuerpo docente de la Facultad.
- b.** Una representación estudiantil excluyente del gremio, equivalente al 25% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, elegida por votación universal secreta y directa, y que integra el Cogobierno de dicho Consejo Directivo.
- c.** Una representación no gremial de los trabajadores de la Facultad, equivalente al 5% del número de docentes miembros del Consejo Directivo, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con la normativa específica que apruebe el Consejo Universitario.

Los Coordinadores y las Coordinadoras Académicos y Administrativos deberán concurrir a todas las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad con voz informativa.

Art. 130.- Son competencias del Consejo Directivo de la Facultad:

- a. Posesionar a los profesores y profesoras representantes principal y suplente del cuerpo de docentes.
- b. Aprobar el plan estratégico y operativo de la Facultad, sus Carreras, Institutos y entidades adscritas, el mismo que deberá guardar concordancia y sujeción a las directrices del Plan Estratégico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- c. Establecer las exigencias académicas para el ingreso de los bachilleres, determinando cupos numéricos si lo estima necesario.
- d. Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Facultad de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Universitario.
- e. Elaborar los proyectos de reglamentos generales de la Facultad, y previo informe del Asesor Jurídico de la Universidad, someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- f. Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en la Universidad.
- g. Conocer y resolver en lo que fuere atinente sobre los nuevos planes de estudios de pre y postgrado y las reformas que juzgaren pertinentes a los vigentes, que los Directores o Directoras de Carreras sometan por intermedio del Decano o Decana a su consideración, para remitirlas al Consejo Universitario, previo el informe de la Comisión Académica de la Carrera.
- h. Solicitar al Consejo Universitario la creación de nuevas Carreras, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad
- i. Velar por el cumplimiento de las fechas de matriculación, pruebas de rendimiento, apertura de periodos académicos y calendario de actividades de la Facultad, de acuerdo con el Plan Estratégico, Plan Operativo anual y semestral, y calendario de actividades aprobados por el Consejo Universitario.
- j. Conocerla proforma presupuestaria de la Facultad para el ejercicio económico del año siguiente, evaluar su ejecución, y enviarla al Rectorado hasta el mes de septiembre para el trámite respectivo. Dicha proforma deberá hallarse, en concordancia con el Plan Operativo Anual y con las políticas presupuestarias de esta Universidad.
- k. Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad.
- l. Solicitar al Consejo Universitario por intermedio del Decano o Decana la contratación de profesores o profesoras invitados, ocasionales, ayudantes de cátedra, nombramientos de profesores o profesoras titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Extensión Horaria y los ascensos de categoría, según el Reglamento de Carrera Académica que expida la Universidad, el que

deberá estar en concordancia y correspondencia con el que se origine en el Consejo de Educación Superior, respecto a la Carrera Académica y al Escalafón del Docente.

- m. Solicitar al Consejo Universitario la remoción de profesores o profesoras sujetos a su decisión, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad, en todo cuanto no se oponga ni contravenga a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y al respecto del que concierne a dichas materias expida el Consejo de Educación Superior.
- n. Conceder licencia a los profesores y profesoras hasta por 30 días laborables.
- o. Solicitar al Consejo Universitario la creación de tasas por concepto de prestación de servicios estudiantiles de la Facultad, así como el destino y utilización de tales tasas.
- p. Autorizar la concesión de los títulos profesionales y académicos, a los y las estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos.
- q. Revisar los resultados de la evaluación integral en todas sus modalidades, para realizar las acciones correctivas pertinentes.
- r. Solicitar al Consejo Universitario los nombramientos de Profesores Honorarios y Profesoras Honorarias y Doctores y Doctoras Honoris Causa.
- s. Conocer y resolver los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad, así como aquellos que no estén sometidos a otros órganos o autoridades de la Facultad.

En todo aquello que signifique, un compromiso económico para la Universidad, más allá de lo presupuestado y de los niveles de aprobación, el Consejo Directivo para resolver, deberá contar con informe favorable de las instancias correspondientes.

Art. 131.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos quincenalmente en forma ordinaria previa convocatoria escrita del Decano o Decana o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria por propia iniciativa del Decano o Decana o a petición escrita de por lo menos el 60% de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito con 24 horas de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El quórum será la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y sus decisiones se adoptarán por una mayoría que exceda de la mitad de los asistentes.

El Coordinador o Coordinadora Administrativo actuará como Secretario, y en caso de ausencia, el funcionario que designe el Decano o Decana.

Art. 132.- Los profesores o profesoras representantes principal y suplente del cuerpo docente de la Facultad ante el Consejo Directivo, serán elegidos para períodos de cinco años, entre los profesores y profesoras integrantes de la Junta de Facultad, y su período concluirá con el término del período del Decano designado en la misma época. La votación se hará en fórmula

conjunta y siguiendo el procedimiento indicado en el Reglamento de elección de dignatarios. En esta elección solo intervendrán los profesores y profesoras titulares integrantes de la Junta de Facultad.

Finalizados sus períodos podrán ser reelegidos o reelegidas inmediatamente por una sola vez. Luego podrán serlo pasando un período igual al último que hayan cumplido.

Para ser declarados electos se requerirá que los candidatos obtengan un número de votos que exceda de la mitad del número total de Profesores o profesoras convocados a la elección.

SECCION III

CONSEJOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art.-133.- Los Consejos de Gestión Universitaria son órganos colegiados encargados del análisis, integración y evaluación de las políticas universitarias emitidos por el Rectorado y los Vicerrectorados. Serán presididos por el Rectoro Rectora y los Vicerrectores o Vicerrectoras respectivamente y estarán integrados por expertos del área y representantes de los actores educativos involucrados.

Los Consejos de Gestión Universitaria corresponden a:

- a. Consejo Académico
- b. Consejo Administrativo
- c. Consejo de Investigación, Gestión del Conocimiento e Internacionalización;
- d. Consejo de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad Universitaria
- e. Consejo de Bienestar y Cultura Universitaria
- f. Consejo de Teología y Pastoral Universitaria; y,
- g. Los demás que el Consejo Universitario determine.

Su conformación y competencias estarán definidas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 134.- Son autoridades académicas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en lo que compete a las Facultades, los Decanos y Decanas, Directores o Directoras de Carreras, según lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Director del Departamento de Teología, según lo precisado en este Estatuto.

Art. 135.- Los Decanos o Decanas de las Facultades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán ser personas de elevadas

condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales.

Deberán cumplir los siguientes requisitos, determinados en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a. Estar en goce de los derechos de participación,
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor o Doctora, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancias o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Es por la naturaleza del cargo, quienes deben presidir todas las Comisiones de su Unidad, de sus Institutos y de los Centros que pertenecen a la Facultad.

Los Decanos o Decanas durarán cinco años en sus cargos y trabajarán a tiempo completo Pueden ser designados consecutivamente o no, pero por una sola vez.

Art. 136.- La designación del Decano o Decana, la realizará el Consejo Universitario tomando en cuenta lo siguiente:

La evaluación de merecimientos del postulante, la presentación de un Plan de Trabajo Quinquenal segmentado en cinco periodos anuales, sus habilidades, competencias, experiencias y antecedentes en cuanto a condiciones de dirección y administración, así como cualidades de liderazgo;

Los procesos para establecer las conclusiones por parte del Consejo Universitario, para el efecto de proceder a la designación del Decano o Decana, serán precisados en el Reglamento que expida dicho Órgano Colegiado Superior, de conformidad con las atribuciones y competencias que le asigna la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durante el tiempo que se ejerza el Decanato, excepción hecha de la docencia, su titular o quien resulte encargado por ausencia temporal o definitiva, no podrá desempeñar cargos académicos o administrativos en otras instituciones universitarias.

En caso de ausencia temporal o definitiva, o por término del período, el Decano o Decana será subrogado por el Director o Directora de la Carrera en la modalidad presencial de la misma Facultad, que tenga el mayor número de estudiantes. Sin embargo, si la ausencia definitiva del Decano o Decana se produjere antes del año previo a la fecha de finalización de su

período, se designará un nuevo Decano o Decana por el tiempo que falte para completarlo.

Art. 137.- El Decano o Decana es el representante o la representante, y la primera autoridad administrativa y académica de la Facultad. Sus competencias y deberes son las siguientes:

- a. Colaborar con el Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de los Institutos y sus entidades adscritas, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, los reglamentos y normas, así como las resoluciones adoptadas por los organismos competentes de la Universidad.
- c. Aprobar en caso de urgencia, ad referendum del Consejo Directivo, resoluciones que competan a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo.
- d. Liderar los procesos y programas académicos de pregrado y posgrado, en la planificación, evaluación y de vinculación con la colectividad, dentro de su respectiva unidad académica, y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y los respectivos reglamentos.
- e. Organizar y controlar el trabajo administrativo de los funcionarios y trabajadores de la Facultad.
- f. Convocar y presidir la Junta de Facultad y el Consejo Directivo.
- g. Presentar al Consejo Universitario y a su Facultad la planificación estratégica del período para el cual fue designado, referida a las funciones básicas universitarias y anualmente un informe sobre el plan operativo, de acuerdo a los indicadores de gestión contemplados en la planificación universitaria y de la Facultad.
- h. Liderar los procesos de enseñanza-aprendizaje en los niveles de pregrado, postgrado y en las modalidades a distancia y de teleeducación.
- i. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores, profesoras, estudiantes y trabajadores y trabajadoras.
- j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, incremento y administración del patrimonio y rentas que genere la Facultad.
- k. Ejercer en última instancia la supervisión de los órganos y entidades creadas o adscritas a la Facultad.
- l. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad.
- m. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos que juzgare conveniente para la marcha académica e institucional de la Facultad, y su aprobación final por parte de Consejo Universitario.
- n. Velar por el buen funcionamiento de los organismos de nivel asesor de la Facultad;

- o. Promover la comunicación e intercambio con las distintas Facultades de la Universidad y afines en el país y, a través del Rectorado, con los organismos nacionales y extranjeros;
- p. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la propuesta presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Facultad y de sus entidades adscritas, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión de Presupuesto.
- q. Mantener informado al Consejo Directivo sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- r. Administrar las tasas de la unidad académica aportadas por los estudiantes.
- s. Presidir las Comisiones Académicas de Carrera cuando lo estime conveniente.
- t. Autorizar y tramitar el proceso de recalificación de exámenes, ordinarios, supletorios y de gracia, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- u. Aprobar las licencias de los profesores y profesoras hasta por 8 días;
- v. Se someterá a la evaluación anual integral que lleve a cabo el Consejo Universitario, y a las conclusiones producto de tal evaluación; y,
- w. Las demás competencias y deberes que se señalen en este Estatuto, Reglamentos y más Disposiciones que fueren aplicables.

Art. 138.- El Director o Directora de Carrera es la primera autoridad académica de la Carrera, encargada de la aplicación de las políticas institucionales en los campos académicos, de investigación, gestión del conocimiento, cultura organizacional y técnico-administrativo, para lo cual deberá propender la optimización de procesos, estrategias, proyectos e indicadores que garanticen su calidad.

Art. 139.- Los Directores o Directoras de las Carreras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán ser personas de elevadas condiciones éticas y morales, de formación cultural católica y con expresa adhesión a los valores y principios institucionales. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación,
- b. Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor o Doctora, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior,
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancias o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor titular de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- e. En carreras multilingües, adicionalmente, deberá acreditar el dominio de uno de los idiomas extranjeros correspondientes.

Art. 140.- Son competencias y deberes del Director de Carrera:

- a. Colaborar con el Decano o Decana en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Carrera, que permita el logro de la sostenibilidad de la misma, de conformidad con las políticas de la Institución, los órganos de Gobierno, el Decano o la Decana, y las regulaciones vigentes.
- c. Cumplir y hacer cumplir en su Carrera, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución
- d. Presidir las sesiones de las Comisiones Académicas de la Carrera.
- e. Verificar la asistencia de los profesores y profesoras y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas e informar al Consejo Directivo y al Decano o Decana.
- f. Convocar a los docentes y a las docentes y representantes estudiantiles por Carrera, área o ciclo, por lo menos dos veces en el semestre académico, para tratar asuntos relacionados con la marcha académica de la Carrera.
- g. Informar mensualmente al Decano o Decana, Consejo Directivo, y demás instancias académico-administrativas de la Universidad, cuando así, estas últimas, lo soliciten por órgano regular, sobre la asistencia de los y las docentes, el estado de ejecución del plan de estudios de la Carrera y el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades administrativas y académicas.
- h. Desarrollar conjuntamente con la Comisión Académica, estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico y la permanencia estudiantil
- i. Solicitar para efecto de su evaluación periódica, informes mensuales a los Coordinadores de las Áreas Académicas sobre sus actividades y responsabilidades, para permitir el seguimiento y control académico correspondiente.
- j. Someter a consideración del Decano o Decana y del Consejo Directivo, el calendario académico de la Carrera, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario, así como las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y marketing.
- k. Elaborar, con la participación de la Comisión Académica de la Carrera, y en coordinación con la Dirección de Diseño y Planificación Universitaria, el Plan Estratégico y/o Prospectivo de la Carrera, en concordancia y complementariedad con la Planificación General de la Universidad, sometiéndolo a consideración del Decano o Decana, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, y por éste, al Rectoro Rectora.
- l. Aplicar el modelo de administración de calidad de la Carrera, que integre la gestión curricular, docente, investigativa, de

vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo.

- m. Someter a consideración del Decano o Decana y por su intermedio al Consejo Directivo, la contratación y la reubicación de docentes en las diferentes categorías y niveles de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y en el REGLAMENTO DE REGIMEN DECARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR, para su consideración en el Consejo Universitario.
- n. Elaborar y someter a consideración del Decano o Decana, la proforma presupuestaria semestral y anual de la Carrera; y,
- o. Los demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico, y Escalafón Docente de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el manual de funciones del mismo. y las normativas aplicables, todo lo cual debe armonizar con el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, cuya expedición corresponde el Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art.141.- El Director o Directora de Carrera, salvo excepción autorizada por el Consejo Universitario, trabajará a tiempo completo y permanecerá cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que podrá ser removido por el Consejo Universitario, previa petición fundamentada del Decano o Decana basada en el proceso de evaluación anual y de acuerdo con los indicadores de gestión previstos por la Planificación General de la Universidad.

El Consejo Universitario, previamente a la designación del Director o Directora de Carrera, y en conocimiento de las evaluaciones pertinentes, receptorá el Informe del Decano o Decana y sus criterios al respecto de tales evaluaciones, en cuyo caso y de considerarlo procedente, el Consejo Universitario podrá nuevamente designarlo, una vez concluido que fuere su período.

Art. 142.- La designación del Director o Directora de Carrera se efectuará sujetándose al mismo procedimiento establecido en el presente Estatuto para la designación de Decano o Decana, en lo que para el caso fuere aplicable, siguiendo las prescripciones del Reglamento, que para tales designaciones expida el Consejo Universitario.

Art. 143.- Si el Director o la Directora de Carrera faltare temporalmente, será reemplazado o reemplazada por el o la docente que designe el Consejo Universitario, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que señala el presente Estatuto para el titular. Pero si la ausencia definitiva se produjera antes del último año del período de duración de su cargo, se designará otro Director o Directora por el tiempo que falte para complementarlo, a cuyo efecto se realizará un nuevo proceso de designación de tal Director o Directora.

El Director o Directora de Carrera no podrá continuar en su cargo con funciones prorrogadas, una vez que hubiere vencido el período de duración de su cargo, y el Consejo Universitario, en tal caso procederá conforme lo previsto en el primer inciso de este artículo, pudiendo designar, si fuere lo conveniente al mismo Director cuyo período de funciones hubiere fenecido.

En el evento de haber cesado en sus funciones y hasta la designación definitiva de quien deba reemplazarlo, el Rector encargará temporalmente tales funciones al profesor o profesora que cumpla los requisitos exigidos para dicho cargo, e informará al Consejo Universitario en la siguiente sesión.

Art. 144.- La conformación, funciones y competencias de la Comisión Académica de Facultad y Carrera, deberán constar en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y ESCALAFÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, el mismo que deberá hallarse en concordancia con el Reglamento de Régimen de Carrera y Escalafón del Profesor o Profesora e Investigador o Investigadora del Sistema de Educación Superior, que expida el Consejo de Educación Superior CES, a objeto de establecer la evaluación periódica integral de los y las Docentes y de los y las Investigadoras, conforme lo señala el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En función de la evaluación, los profesores y las profesoras podrán ser removidos observando el debido proceso, y el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; así también dicho Reglamento establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Art. 145.- Las funciones, requisitos y formas de designación de los Coordinadores y Coordinadoras Académicos, Administrativos, de Campos de Estudio y Pedagógicos deberán constar en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y Escalafón Docente, que estará en concordancia con EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que expida el Consejo de Educación Superior - CES.

CAPITULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 146.- El Consejo Consultivo de ex Rectores o ex Rectoras y ex Vicerrectores o ex Vicerrectoras que hayan ejercido la titularidad del cargo, estará conformado por todos aquellos y todas aquellas, que desempeñaron tales dignidades en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Será presidido de manera rotativa por uno de sus Rectores o Rectoras integrantes que se reunirán para emitir su opinión e informar sobre asuntos que fueren consultados por las autoridades universitarias.

Art. 147.- El Consejo Consultivo de Graduados, será conformado para el apoyo del Consejo Universitario y de los Consejos Directivos, en el tratamiento de asuntos académicos. Estará integrado por cinco miembros, tres por los graduados de pregrado y dos por los graduados de postgrado, quienes, de entre ellos, elegirán al que los presida. Estos serán elegidos por votación universal por los graduados correspondientes que hubieren obtenido el título cinco años antes de las elecciones para el pregrado, y dos para el postgrado.

Podrán conformar Comisiones Asesoras para apoyar su opinión, de acuerdo a las áreas o temas sobre los que tengan que pronunciarse.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.148.- La disciplina, el respeto mutuo entre profesores, profesoras, estudiantes, y trabajadores y trabajadoras, y la práctica de los valores éticos y morales, son normas fundamentales de la convivencia universitaria y base del desarrollo institucional. Su infracción es materia de sanción, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la reglamentación respectiva.

Art. 149.- En relación al régimen disciplinario de los profesores, profesoras, estudiantes y trabajadores y trabajadoras, se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 206, 207 y 208, su Reglamento, el presente Estatuto y, los Reglamentos y más normativas que expida el Consejo Universitario en lo atinente a los profesores, profesoras, investigadores e investigadores y a los estudiantes y las estudiantes; en cuanto a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad, estarán sujetos al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código del Trabajo.

Art. 150.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Universitario designará una COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE ÉTICA, DISCIPLINA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA, cuya función será la de receptor, tramitar y resolver lo que fuere pertinente respecto de las denuncias que se les formulen, instaurando los expedientes disciplinarios contra, profesores, profesoras, investigadores, investigadoras y estudiantes, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, al tenor de lo preceptuado en el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedientes que concluirán con el informe al respecto debidamente motivado, que será, presentado al Consejo Universitario, estableciendo las recomendaciones que se estime

pertinentes, tanto en lo concerniente a sanciones disciplinarias, cuanto a las acciones de restitución ética que se consideren necesarias.

En tal caso, el Consejo Universitario tomará la resolución que estime pertinente.

El Consejo Universitario aprobará el Reglamento pertinente al funcionamiento de la Comisión a la que se refiere el presente artículo

TITULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 151.- Para la reforma del Estatuto, será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día, de la sesión del Consejo Universitario convocada para el efecto, a petición del Rectoro Rectora, o quien hiciere sus veces; o del 40 % o más de sus miembros, previa solicitud escrita y motivada.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en dos discusiones que deberán efectuarse en sesiones distintas, mediando entre ellas cuando menos treinta días hábiles entre una y otra.

Art. 152.- La aprobación de reformas al Estatuto requiere de una mayoría que corresponda, por lo menos, a las dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto. Cuando las reformas al Estatuto se originen en un conjunto de propuestas relacionadas entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la deliberación y resolución de la totalidad del proyecto presentado, y se cumplan los requisitos de aprobación en el Consejo de Educación Superior, CES.

Art. 153.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados y Graduadas de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencias, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en el que se establecerá, además, los beneficios, de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo relativo al Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se sujetará a los Reglamentos que expidan el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Educación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la

Educación Superior-CEAACES, en todo aquello que prescriba la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- Quienes deseen optar, cumpliendo con todos los requisitos y exigencias que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, así como lo prescrito en el presente Estatuto, para la presentación de sus candidaturas a Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán haber ejercido la docencia y/o investigación en los últimos cinco años en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, hasta la inscripción de las respectivas candidaturas.

El ejercicio exclusivo de los cargos de Rector, Rectora, Vicerrector, Vicerrectora y Decano o Decana, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como las licencias concedidas a los docentes titulares, no interrumpirá el registro de su actividad docente para la calificación de las respectivas candidaturas.

TERCERA.- En los Órganos Colegiados de Cogobierno, en lo que corresponda a las decisiones que se sometan a votación, la autoridad que los presida tendrá la dirimencia en cuanto a tales votaciones.

En los casos que los Órganos Colegiados de Cogobierno deban resolver sobre temas en que alguno de sus miembros tenga interés personal, éste obligatoriamente se abstendrá en la respectiva votación. De no hacerlo, y demostrarse fehacientemente tal interés, su voto se tendrá como no emitido de conformidad con lo que resuelva el Consejo Universitario por mayoría absoluta, previo informe del Órgano Colegiado en el cual se hubiere tomado tal decisión y, por consiguiente, no se contabilizará para ningún resultado.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de todos los Órganos Colegiados de Cogobierno de la Universidad, serán personal y pecuniariamente responsables de sus decisiones, sin perjuicio de aquellas en las que incurran quienes, sin ser tales, los induzcan a pronunciamientos ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarios, con sus informes o asesorías.

QUINTA.- Todos los organismos, autoridades y funcionarios y funcionarias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberán integrar y coordinar sus labores para la articulación de los procesos, y contribuir al cumplimiento de los fines de la institución.

SEXTA.- Toda autoridad o miembro de un Organismo Colegiado de la Universidad que deba reemplazar a otra u otro, cuyo cargo haya quedado vacante antes de finalizar su período, desempeñará estas funciones por el tiempo que falte para completarlo, salvo disposiciones que en este Estatuto o en la Ley Orgánica de Educación Superior señale otro procedimiento.

En el caso de que tal autoridad, o miembro del Órgano Colegiado, por no haber sido legalmente reemplazado, se encuentre en funciones prorrogadas, el Consejo Universitario puede darlas por concluidas si así se lo amerita, encargándoselas, a quien dicho Organismo Colegiado Superior juzgue como mejor convenga, en función de los intereses institucionales.

SEPTIMA.- Las autoridades y los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán ejercer cargos directivos, académicos o administrativos en otras Instituciones del Sistema de Educación Superior. Se excluye el ejercicio de la docencia.

Igual prohibición se aplicará a autoridades y funcionarios académicos y administrativos a tiempo completos en cuanto al desempeño de otras funciones, igualmente a tiempo completo, en otras instituciones públicas o privadas.

Si existiere tal violación, se procederá a su separación mediante los procedimientos legales y estatutarios pertinentes.

OCTAVA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce y aplica sin restricciones el derecho de petición y apelación por parte de docentes, estudiantes y trabajadores y trabajadoras, en los casos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y todos cuantos Reglamentos resultaren aplicables.

Los procedimientos a los que deba someterse el profesor, la profesora, el estudiante, la estudiante o el trabajador o la trabajadora para efectos del ejercicio de los derechos de petición y apelación en su caso, constarán en los respectivos Reglamentos que rijan la vida institucional de los diversos estamentos de la comunidad universitaria.

Toda petición o recurso de apelación deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado u autoridad competente a quien vaya direccionado, en los términos que señalen tales reglamentos. De no obtenerse respuesta en cualquier sentido que fuere, dentro de dichos términos, sin mediar causal o motivo justificado y suficiente, la omisión en la respuesta o decisión tendrá los efectos del silencio administrativo positivo.

Se excluye de la disposición anterior, los casos en que la petición sea contraria a leyes nacionales, al Estatuto y a los Reglamentos institucional.

NOVENA.- No podrá alegarse falta de norma jurídica o de reglamentación, para justificar la violación o desconocimiento de los derechos reconocidos en el presente Estatuto a los miembros de la comunidad universitaria. El Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes para proteger y garantizar el ejercicio de tales derechos y los que la Constitución y la Ley señalen.

DECIMA.- La obligación de fomentar, propender y establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales, bien sean públicos o privados, a objeto de obtener el financiamiento para los programas, actividades, y en general para el desarrollo de la Universidad, que demanden tales recursos, se constituye en mandatoria para todas las autoridades y funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en lo que sea pertinente a sus respectivas competencias, atribuciones y deberes.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está obligada al tenor del mandato prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, a elaborar planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, cumpliendo sus objetivos y finalidades. Estos contemplarán acciones afirmativas en el campo de la investigación científica, articulándose con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, así como con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cumpliendo con tal obligación, la Universidad realizará la evaluación de estos Planes y elaborará el correspondiente informe para presentarlo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con la finalidad de incluirlo en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con sujeción al Reglamento sobre “Concursos de Merecimiento y Oposición” al que se refiere el Art. 113 del presente Estatuto convocará a concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de las cátedras, que necesiten ser provistas. Dicha convocatoria se realizará a través de un medio escrito de comunicación pública del Cantón, y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así como del Portal de Información y correos virtuales oficiales que mantenga la Universidad.

El Tribunal Calificador, para efectos de la selección del profesor o profesora que busque acceder a la titularidad de la Cátedra, estará conformado por el Vicerrectora o Vicerrector Académico de Formación de Pregrado, por el Decano o Decana de la Facultad respectiva, el Director o Directora de la Carrera, y el Profesor o Profesora Representante Principal ante el Consejo Directivo; pudiendo concurrir como observador un delegado de la Asociación de Profesores con derecho a voz.

DÉCIMA TERCERA.- La política presupuestaria universitaria contemplará necesariamente, una partida que coadyuve al financiamiento del Fondo Privado de Jubilación Complementaria de los profesores y profesoras titulares, provisión que se realizará con recursos propios de la Universidad

y con los aportes individuales de sus beneficiarios, excluyendo los recursos provenientes del Estado.

DÉCIMA CUARTA.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, así como lo que se precisen en los Reglamentos de la Institución.

DÉCIMA QUINTA.- Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con la Ley, serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Dicha nulidad, en cuanto a las responsabilidades que acarree, serán de cargo de quienes presidan dichos organismos.

DÉCIMA SEXTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a través del Consejo Universitario, normará mediante el Reglamento pertinente, el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución, el mismo que será convocado por el Rector o Rectora y su resultado será de obligatorio cumplimiento. Dicho Reglamento deberá estar aprobado en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Estatuto, conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, conforme está precisado en el presente Estatuto, destinará las asignaciones y recursos que provengan del Estado, para el otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que se enmarquen en las condiciones y requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Así también, en su Presupuesto anual, deberá asignar obligatoriamente, por lo menos lo que establece la ley, para publicaciones indexadas y becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Ley referida.

De igual manera, en el Presupuesto institucional, constarán obligatoriamente, partidas especiales para financiar planes de becas o ayudas económicas, para especialización o capacitación y año sabático, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica arriba citada.

Se considerarán beneficiarios de las becas, a quienes se encuentran identificados como tales en este Estatuto, agregándose, las ayudas e incentivos económicos apropiados, incluyendo las de responsabilidad social y la de los discapacitados, todo lo cual deberá sujetarse al Reglamento que de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior debe expedir la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

DÉCIMA OCTAVA.- Los docentes y las docentes que hubieren sido favorecidos o favorecidas con una beca, en cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones a los que acordó sujetarse, y que tuvieren como fuente de financiamiento recursos del Estado, no podrán eximirse de su cumplimiento, a menos que existieren causales extraordinarias o imprevistos que no pudieron anticiparse razonablemente, lo cual será analizado y juzgado en cuanto a su procedencia por el Consejo Universitario. – Si no se validaren como justificantes, el o la docente estará obligado a reintegrar todos los valores que la Universidad hubiere egresado para la obtención de la beca y su permanencia, hasta su interrupción indebida, incluyéndose en tales motivaciones las negativas calificaciones de los Institutos de Educación Superior donde el becario hubiere venido cursando sus estudios. El Consejo Universitario arbitrará las medidas necesarias mediante Instructivo pertinente, para la recuperación de los valores en la cuantía y proporción a que hubiere lugar.

DECIMA NOVENA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverá y fortalecerá la formación de Organizaciones de Graduados y Graduadas de su seno, en las que quedará excluida expresamente en sus Estatutos, su participación como de naturaleza gremial, a objeto de que se constituyan en un apoyo permanente para el tratamiento de temas académicos, debiendo conformarse tales organizaciones, así como su integración, financiamiento y competencia, al Reglamento que al efecto deberá expedir el Consejo Universitario, en los que se establecerán además los beneficios, que de conformidad con lo que fuere aplicable en el Capítulo, relativo al Bienestar Universitario.

VIGESIMA.- Todos los planes y proyectos que demanden aportes financieros deberán ser aprobados por las instancias correspondientes, y constar debidamente autofinanciados.

VIGÈSIMA PRIMERA.- Todas las autoridades y funcionarios funcionarias de la Universidad deberán presentaren la primera quincena del mes de enero de cada año al Consejo Universitario por medio del Rectorado, un informe de resultados en el cumplimiento del Plan Operativo Anual correspondiente al ámbito de sus funciones y las responsabilidades que les fueren inherentes.

VIGÈSIMA SEGUNDA.- Todas las autoridades y funcionarios funcionarias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, al concluir el ejercicio de sus cargos y funciones para los cuales se los y las eligió o designó, deberán consignar en el Consejo Universitario el informe sobre las labores desempeñadas, realizando además, la entrega formal de su Despacho, a quien deba recibirlo de acuerdo con la reglamentación o resolución de que dicho Órgano Colegiado Superior expida para el efecto. De no cumplirse con estas obligaciones y deberes, el Rector o Rectora dispondrá que se levante el acta en que conste la renuencia a llevarlas a cabo, o el abandono injustificado del cargo, con intervención de la Auditoría Interna de la

Universidad, la que procederá a realizar de inmediato, la correspondiente auditoría de gestión, y presentación del Informe correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.– La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en salvaguarda de sus propios valores, es un Centro de Estudios Superiores cofinanciado, abierto y pluralista, de deliberaciones y debates de las varias tesis identificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y por ello postula la tolerancia y la libertad académica, científica, y religiosa, entre otras no menos importantes, en función de la búsqueda de la verdad, ejercitando la razón crítica y respetando el derecho a disentir. En sujeción a estos valores, su misión y visión no preconiza la intolerancia religiosa, ni acepta en sus predios, la propaganda y el proselitismo político – partidista, que postulen fuera de ellos, los miembros de sus estamentos. Del cumplimiento de todas estas obligaciones que son de la esencia institucional, se hacen responsables las autoridades de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– El Consejo Universitario expedirá los Reglamentos e Instructivos, así como las Resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de este Estatuto, observando lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, a efecto de que guarden plena concordancia y armonía con su alcance y contenido. Tal reglamentación se efectuará en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la aprobación legal y oficial del presente Estatuto, y su prórroga solo podrá decidirse con el voto conforme de las dos terceras partes por lo menos de los miembros del Consejo Universitario, y por no más de 90 días plazo.

SEGUNDA.– En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de su vigencia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil deberá haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA.– El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, entrará en vigencia en un plazo de cinco años que se contarán a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, deberán contar por lo menos con un grado académico de Maestría. El grado académico de doctorado, de conformidad con dicha ley, deberá ser expedido por una Universidad distinta a la que se aspira a ser Rector, Rectora, Vicerrector o Vicerrectora.

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, no podrán optar por una nueva reelección.

CUARTA.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil dentro del plazo de dos años, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá contar con el porcentaje establecido en la ley de profesores o profesoras a tiempo completo, respecto a la totalidad de su planta docente.

QUINTA.- Hasta que se organice la Facultad de Teología, formará parte del Consejo Universitario con voz y voto, el docente Director del Departamento de Teología.

SEXTA.- Siendo que, el Consejo de Educación Superior, según la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá expedir en el plazo de 180 días a partir de su conformación, el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, que regule el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil mantendrá la vigencia de su actual Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, incluyendo dentro de el, el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para acceder a la titularidad de una Cátedra, en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior y a su Reglamento, el mismo que deberá adecuarse cuando sea requerido, al que expida el Consejo de Educación Superior, dentro del plazo del que dispone, y de su prórroga, si fuere del caso.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el cargo de Vicerrector General cambiará de denominación por el de Vicerrector Administrativo, por así equivaler a sus funciones y se procederá a convocar en forma inmediata para la elección del Vicerrectorado Académico que corresponda de conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto, así como de todos los demás cargos que fuere requerido proveer, bien sea por elección o designación.

En las elecciones complementarias, en las que participen listas de candidatos se respetarán los criterios de paridad de género establecidos en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión, y en virtud del proceso de reforma estatutaria, que debe culminar con la aprobación del Consejo de Educación Superior, cuya fecha al respecto no puede anticiparse, el proceso de designación de los Decanos o Decanas y Directores y Directoras de Carreras se llevará a cabo una vez elegidas y posesionadas todas las máximas autoridades señaladas en el inciso posterior establecidas en la Sección III del Capítulo II de este Estatuto.

El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Postgrado, los o las Representantes Docentes ante el Consejo Universitario elegidos; los Decanos y Decanas y Directores y Directoras de Carrera que fueren designados, durarán en sus funciones hasta la conclusión de los períodos para el que fueran elegidas las autoridades universitarias actuales, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su Disposición Transitoria Vigésimoséptima.

Finalmente, el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG), autorizó al Rector y Vicerrectores que con la correspondiente certificación de Secretaría General, expida la siguiente resolución:

“El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (R.O.298 del 12-X-10) en su Disposición Transitoria Decimoséptima dispuso *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por la presente Ley.*
- Que el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil-UCSG en sesiones celebradas entre el 15 de marzo y 11 de abril de 2011, aprobó el proyecto de reforma estatutaria que fuere entregado al Consejo de Educación Superior-CES, el 12 de abril de 2011.
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución CES 1402-2011 del 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidad y Escuelas Politécnicas que la Disposición Transitoria Segunda *“...dispone la la devolución de los proyectos de reformas a los estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas, para dar cumplimiento a la disposición transitoria décima séptima de la LOES, para que vuelvan a presentarse en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación de la devolución, con las modificaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecida en este Reglamento”.*
- Que el CES ha proporcionado a la UCSG la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que debe observarse obligatoriamente en la elaboración de los estatutos universitario.
- Que el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en sesiones celebradas los días 27 y 28 de diciembre de 2011 ha aprobado en primera y segunda lecturas el Estatuto institucional

con sus respectivas reformas ajustadas a la LOES y a la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos universitarios.

RESUELVE

- *Aprobar el Proyecto de Estatuto 2011 de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, contenido en 153 artículos, 23 Disposiciones Generales, 6 Disposiciones Transitorias y 2 de Régimen de Transición, conforme al texto anexo debidamente certificado.*
- *Disponer que el Proyecto de Estatuto UCSG 2011, debidamente certificado, sea sometido a la consideración del Consejo Nacional de Educación-CES para su correspondiente aprobación”.*

Siendo las 16h30, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Econ. Mauro Toscanini Segale
Rector

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General